

terminos



Plindes

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 No 14 - 33 PISO 11, TELEFAX No 283 34 76

Clase proceso

EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE (S)

IDENTIFICACION

BANCO PICHINCHA S.A.	8902007567
----------------------	------------

DEMANDADO (S)

IDENTIFICACION

NATHALIE JANE IBARRA CASTILLO	1018417161
-------------------------------	------------

RADICADO

110014003066 2018 00354 00

**CUADERNO 1.**

X  
Remate  
23/ Junio/2022  
9:00 AM  
Vehículo.

066-2018-00354-00- J. 14 C.M.E.S



11001400306620180035400

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

**2018-00354**

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

D

E

M

A

N

D

A

OLB -571 -18



SEÑOR  
JUEZ CIVIL DEL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)  
E. S. D.

OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Representante Legal Judicial de BANCO PICHINCHA S.A., como consta en el Certificado de la Superintendencia Financiera que se acompaña, respetuosamente manifiesto que confiero, PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO, mayor de edad y vecino de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.338.903 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 52.556 del C.S.J., para que en nombre y representación de BANCO PICHINCHA S.A., inicie y lleve hasta su culminación PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA en contra de IBARRA CASTILLO NATHALIE JANE, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, a fin de recuperar la obligación contenida en el Pagaré No. 9219028, que otorgaron a favor de BANCO PICHINCHA S.A., y demás documentos que el apoderado presentara con la demanda, a fin de obtener el pago de los capitales adeudados, junto con sus intereses, seguros, costas y demás gastos ocasionados.

El apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, solicitar medidas previas, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general de todas las facultades necesarias para lo inherente a su encargo.

Del Señor Juez

OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA  
C.C. 80.230.186  
Representante Legal Judicial  
BANCO PICHINCHA S.A.

LUIS MONTEALEGRE GUTIERREZ  
NOTARIO VEINTITRES (23)  
PNCATIGADO

Acepto

LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO  
C.C 79.338.903 de Bogotá  
T.P 52.556 del C.S.J. (

Autorizó: Maritza Torres Reyes  
Revisado: Maritza Torres Reyes  
Elaboró: Eileen Michellen Barrios Rodríguez

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
Y PRESENTACION PERSONAL**

ANTE EL NOTARIO 48 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.  
COMPARECIO:



Miguel Ángel Díaz Téllez  
NOTARIO

**LOZANO BONILLA OSCAR AUGUSTO**

CON: C.C. 80230186 y T.P. 231348

Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL  
PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO  
DEL MISMO ES CIERTO.  
ESCRITO DIRIGIDO A

BOGOTA D.C. 07/03/2018

fs3esxf4srse3sxf  
CB



L7ANBQTH9PWAO1ZH  
Verifique estos datos en:  
[www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)

FIRMA

HUELLA

*[Handwritten signature]*





BOGOTÁ, D.C.  
DIAGNOSIS DE PRESENTACION  
PERSONAL

NOTARIA  
**23**

Ante la Notaria 23 del círculo de Bogotá, se PRESENTO  
GUTIERREZ ACEVEDO LUIS  
EDUARDO  
Identificado con: C.C. 79338903  
Tarjeta Profesional 52556

Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todos sus puntos en los que se firma este diligencia.

El 28/03/2018      28/03/2018



ALFONSO MONTENEGRO  
GUTIERREZ NOTARIO  
F.N.C. 10000000000000000000



*[Handwritten signature]*

BOGOTÁ, D.C.  
CERTIFICACION HUELLA

NOTARIA  
**23**

El 28/03/2018  
El Suscrito Notario 23 del Círculo de Bogotá, certifica que la huella dactilar que aquí aparece fue impresa por:

GUTIERREZ ACEVEDO LUIS EDUARDO  
Identificado con: C.C. 79338903

*[Handwritten mark]*



ym#6m4tg64t6b6

ALFONSO MONTENEGRO  
GUTIERREZ NOTARIO  
F.N.C. 10000000000000000000



ALFONSO MONTENEGRO GUTIERREZ  
NOTARIO VENTITRES (23)  
F.N.C. 10000000000000000000



7110

**CARTA DE INSTRUCCIONES**

Carta de Instrucciones Anexas al Pagaré No. **9219028**

Deudor(es):  
 1. Nathalie Jane Ibarra Castillo Identificado con: CC Número: 1018417161 Obrero en nombre propio   
 y además en nombre y representación de \_\_\_\_\_ Identificado con: \_\_\_\_\_ Número: \_\_\_\_\_  
 2. \_\_\_\_\_ Identificado con: \_\_\_\_\_ Número: \_\_\_\_\_ Obrero en nombre propio   
 y además en nombre y representación de \_\_\_\_\_ Identificado con: \_\_\_\_\_ Número: \_\_\_\_\_  
 3. \_\_\_\_\_ Identificado con: \_\_\_\_\_ Número: \_\_\_\_\_ Obrero en nombre propio   
 y además en nombre y representación de \_\_\_\_\_ Identificado con: \_\_\_\_\_ Número: \_\_\_\_\_

3

Yo (nosotros), Deudor(es), identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), actuando en nombre propio y/o representado(s) a través de quien se indica en el cuerpo de este documento, estando debida y plenamente facultado(s) para todos los efectos legales a que haya lugar, tal como se acredita a través de los documentos anexos que integran el título valor, de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) en forma irrevocable al **Banco Pichincha S.A.**, su endosatario o legítimo tenedor, a quien represente sus derechos, ó a quien en el futuro ostente la calidad de Acreedor, para completar y diligenciar los espacios en blanco del pagaré a la orden que he(mos) otorgado a favor del **Banco Pichincha S.A.** y que se adjunta a la presente carta, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

**Primero.-** El número de Pagaré corresponderá al que sea asignado por el **Banco Pichincha S.A.**, conforme a los criterios que para tal fin tenga y que podrá corresponder o no a una numeración interna.

**Segundo.-** El espacio correspondiente a Deudor se diligenciará con el nombre de la persona natural titular de la(s) obligación(es) de crédito. De igual manera, en el espacio correspondiente a identificación deberá indicarse el tipo y número de identificación del Deudor. Cuando el Deudor comparezca para la suscripción del Título Valor y de la Carta de Instrucciones a través de apoderado y/o representante, deberá indicarse adicionalmente, en los espacios correspondientes, el nombre del apoderado y/o representante respectivo, así como el tipo y número de su identificación.

**Tercero.-** La ciudad - literal a - corresponderá al lugar en el que deberá darse cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones contenidas en el Pagaré, mismo en el que se creó y suscribió el Pagaré por parte del Deudor.

**Cuarto.-** El literal b - Valor, estará integrado por todas las sumas que se hayan causado a cargo del(de los) Deudor(es) y a favor del **Banco Pichincha S.A.**, por concepto de: el(los) saldo(s) de capital del(de los) crédito(s) otorgado(s) al(los) Deudor(es) y desembolsado(s) de acuerdo con los registros contables del **Banco Pichincha S.A.**, intereses pendientes y debidos hasta la fecha de vencimiento de este Pagaré; primas de seguro, incluidas pero no limitadas al costo del seguro de vida deudores, seguros contra todo riesgo que amparen los bienes dados en garantía por el Deudor y/o terceros; la garantía que otorgó el Fondo Nacional de Garantías, el Fondo Regional de Garantías o cualquier otro de características similares, si los hubiere; los costos legales para el cobro del presente instrumento, incluidos pero no limitados a los honorarios y gastos de cobranza y demás cargos fijos, así como por otros conceptos, tales como: impuestos, tasas y contribuciones causados por la suscripción o diligenciamiento del presente título; y, en general, por cualquier otra obligación, presente o futura que, directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por cualquier otro concepto le deba(debamos) o llegue(lleguemos) a deber al **Banco Pichincha S.A.** La anterior descripción es meramente enunciativa y no taxativa.

**Quinto.-** Los espacios correspondientes a la tabla de obligaciones contenida en el Pagaré en Blanco anexo a la presente Carta de Instrucciones deberán diligenciarse de acuerdo con las condiciones vigentes respecto de cada operación de crédito y de acuerdo con lo indicado en las notas (2) a (5) establecidas en la última parte del referido Título Valor.

**Sexto.-** El vencimiento - literal c - corresponderá al día, mes y año en que el **Banco Pichincha S.A.** complete el instrumento por considerarlo necesario para su cobro.

**Séptimo.-** Los espacios en blanco se llenarán cuando exista o se configure una de las siguientes circunstancias:

- i) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquirimos o respaldamos por el presente Pagaré;
- ii) En caso de mora o simple retardo en el pago de una o cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo;
- iii) En caso de muerte del(de los) Deudor(es) o alguno(s) de ellos;
- iv) Si los bienes del(de los) Deudor(es) son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción;
- v) El giro de cheques sin provisión de fondos y/o el no pago de los mismos por causa imputable al girador, o la entrega de títulos valores aceptados por el acreedor respecto de los cuales se incumpla el pago;
- vi) Por no constituir en el término acordado, las garantías reales y/o personales exigidas por el **Banco Pichincha S.A.**;
- vii) Si los bienes dados en garantía o como referencia para acceder al crédito se deterioran, gravan o enajenan en todo o en parte, o son perseguidos por terceros a través de acciones administrativas o judiciales, ó si estos dejan de ser garantía suficiente para el **Banco Pichincha S.A.**;
- viii) Cambiar la destinación o no realizar en todo o en parte la inversión para la cual fue solicitado el crédito;
- ix) Si se inicia trámite para la declaración de insolvencia de persona natural no comerciante del(de los) Deudor(es) o de alguno(s) de ellos;
- x) Cuando el(los) Deudor(es) o alguno(s) de ellos solicite o sea admitido en cualquier trámite concursal, reorganización y liquidación judicial, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago de mi(nuestras) obligaciones;
- xi) Cuando haya inexactitud o falsedad de parte del(de los) Deudor(es) o de alguno(s) de ellos, en la información o en los documentos presentados al **Banco Pichincha S.A.**, para obtener la aprobación y/o desembolso del crédito;
- xii) Cuando no contrate el(los) seguro(s) que debe(n) expedirse a favor del **Banco Pichincha S.A.**, para amparar el(los) riesgo(s) de muerte o invalidez del(de los) deudor(es) o de alguno(s) de ellos, o la(s) garantía(s) del crédito;
- xiii) Cuando se produzca la terminación de el(los) seguro(s) que debe(n) expedirse a favor del y/o con beneficiario **Banco Pichincha S.A.**, por falta de pago de las primas o que éste(estos) no se encuentren vigentes por cualquier causa;
- xiv) Cuando el(los) Deudor(es) o alguno(s) de ellos, o las entidades de las que sea(n) socio(s), administrador(es) o directivo(s) esté(n) o llegare(n) a ser vinculados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos; sean incluidos en listas vinculantes para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo o, condenados por las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible;
- xv) Cuando alguno(s) de nuestros socios, accionistas, administradores, directivos o inversionista(s) esté(n) o llegare(n) a ser vinculados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos; sean incluidos en listas vinculantes para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo o, condenados por las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible;
- xvi) Cuando incurra en mora en el pago de cualquier crédito, bajo cualquier línea, otorgado por el **Banco Pichincha S.A.** a uno cualquiera de los Deudores o cuando sea necesario ejecutar otra(s) obligación(es) respaldadas en otro pagaré o documento(s) en el que yo (nosotros) o alguno(s) de nosotros sea(seamos) Deudor(es); y,
- xvii) En los demás casos previstos en la Ley o aquellos en los cuales el **Banco Pichincha S.A.** necesite ejercer sus derechos como tenedor legítimo del título.

**Octavo.-** Se adjunta al presente documento el Pagaré en Blanco, el cual declara haber recibido el **Banco Pichincha S.A.** comprometiéndose a custodiarlo y a utilizarlo conforme a lo aquí dispuesto.

**Noveno.-** Acepto(amos) desde ahora cualquier endoso, transferencia o cesión que de este Pagaré hiciese el Acreedor.

**Banco Pichincha S.A.**, o quien represente sus derechos, ó quien en el futuro llegue a ostentar la calidad de Acreedor, queda plenamente autorizado y con amplias facultades para llenar el Pagaré sin necesidad de aviso previo a su real saber y entender, sin que en ningún momento el Deudor pueda alegar falta de autorización.

Como constancia de lo anterior, se autoriza y suscribe la presente Carta de Instrucciones en Bogotá a los 8 días del mes de Julio del año 2016 y en señal de aceptación, se firma por el deudor(es):

Firma: Nathalie Jane Ibarra Castillo  
 Nombre: Nathalie Jane Ibarra Castillo  
 Tipo y número de documento de identificación: CC 1018417161  
 Actuando en: Nombre Propio  y en Representación de   
 Nombre o Razón Social: Nathalie Jane Ibarra C  
 C.C.  C.E.  Pasaporte  Nit.  No. 1018417161  
 Huella:

Firma: \_\_\_\_\_  
 Nombre: \_\_\_\_\_  
 Tipo y número de documento de identificación: \_\_\_\_\_  
 Actuando en: Nombre Propio  y en Representación de   
 Nombre o Razón Social: \_\_\_\_\_  
 C.C.  C.E.  Pasaporte  Nit.  No. \_\_\_\_\_  
 Huella:

Firma: \_\_\_\_\_  
 Nombre: \_\_\_\_\_  
 Tipo y número de documento de identificación: \_\_\_\_\_  
 Actuando en: Nombre Propio  y en Representación de   
 Nombre o Razón Social: \_\_\_\_\_  
 C.C.  C.E.  Pasaporte  Nit.  No. \_\_\_\_\_  
 Huella:

REGISTRADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



110

**PAGARÉ**

Pagare No. **92 19 028**

Deudor(es):

1. **Nathalie Jane Ibarra Castillo** Identificado con: **cc.** Número: **1018417161** Otrando en nombre propio

y además en nombre y representación de \_\_\_\_\_ Identificado con: \_\_\_\_\_ Número: \_\_\_\_\_

2 \_\_\_\_\_ Identificado con: \_\_\_\_\_ Número: \_\_\_\_\_ Otrando en nombre propio

y además en nombre y representación de \_\_\_\_\_ Identificado con: \_\_\_\_\_ Número: \_\_\_\_\_

3 \_\_\_\_\_ Identificado con: \_\_\_\_\_ Número: \_\_\_\_\_ Otrando en nombre propio

y además en nombre y representación de \_\_\_\_\_ Identificado con: \_\_\_\_\_ Número: \_\_\_\_\_

a) Ciudad de cumplimiento de la obligación: **Bogotá**

b) Por Valor Total de: \_\_\_\_\_ MONEDA LEGAL (\$) **43 058 266**

c) Vencimiento: Día **18** Mes **03** Año **2017**

Yo (nosotros), Deudor(es), identificado(s) como aparece en este documento, actuando en nombre propio y/o representado(s) a través de quien se indica en el cuerpo de este documento, estando debida y plenamente facultado(s) para todos los efectos legales a que haya lugar, tal como se acredita a través de los documentos anexos que integran este título valor, me(nos) obligo(amos) a pagar solidaria e incondicionalmente, en dinero en efectivo, a la orden del **Banco Pichincha S.A.**, su endosatario o legítimo tenedor, o a quien represente sus derechos, o a quien en el futuro ostente la calidad de Acreedor, en la ciudad señalada en el literal a) de este título valor (ciudad de cumplimiento de la obligación), la suma de dinero indicada en el literal b) del presente pagaré (Valor Total), incluyendo los **Saldos a Capital**, los **Intereses Corrientes o Remuneratorios** (2), los **Intereses Moratorios** (2), los **Cargos Fijos** (3), y los **Gastos de Cobranza** (4). Este Valor Total indicado en el literal b) corresponde a la sumatoria del valor por capital de todas las sumas de dinero que se adeudan, junto con los intereses remuneratorios y/o moratorios, así como de cualquier otro cargo fijo y gastos de cobranza asociados a las obligaciones de crédito a cargo del Deudor, pagaderos en un solo contado, en la fecha establecida en el literal c) Vencimiento del presente título, valores todos éstos correspondientes a las obligaciones que a continuación se relacionan:

No.	Obligación No.	Saldo a Capital	Tasa Interés Remuneratorio (2)	Tasa Interés Moratorio (2)	Cargos Fijos (3)
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					

(5) Si el número de obligaciones es superior al número de espacios, éstas se relacionarán en una tabla anexa, la cual se tendrá como parte integral de este Pagare.

En caso de mora, me(nos) obligo(amos) a pagar a favor del **Banco Pichincha S.A.**, su endosatario o legítimo tenedor, intereses de mora o moratorios calculados con base en la tasa máxima permitida por la Ley y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto, junto con los gastos y costas de cobranza, incluyendo los honorarios de abogado. En ese sentido, se pacta expresamente que los intereses pendientes y debidos producirán intereses en los términos establecidos en el artículo 896 del Código de Comercio y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Desde ya manifiesto(amos) expresamente que no será necesario requerimiento judicial o extrajudicial alguno para que se me(nos) constituya en mora.

En caso que durante el plazo señalado originalmente para el cumplimiento de la obligación, se pactare cualquier prórroga, esta no podrá interpretarse como una novación de las obligaciones y, por tanto, ninguna de las cláusulas pactadas sufrirá modificación alguna.

En mi(nuestra) condición de Deudor(es) me(nos) comprometo(amos) a contratar, pagar y tener vigente un seguro de vida por el valor de las obligaciones contraídas con el **Banco Pichincha S.A.**

El **Banco Pichincha S.A.**, su endosatario o legítimo tenedor, queda facultado para declarar insubsistente(s) el(los) plazo(s) de la(s) obligación(es) y, por tanto, acelerar y hacer exigible anticipadamente el pago de la(s) misma(s), sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno y, por tanto, exigir inmediatamente el pago total de las obligaciones, capital, intereses, cargos fijos, y gastos de cobranza, entre otros, en los siguientes eventos: i) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquirimos o respaldamos por el presente Pagare; ii) En caso de mora o simple retardo en el pago de una o cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo; iii) En caso de muerte del(los) Deudor(es) o alguno(s) de ellos; iv) Si los bienes del(los) Deudor(es) son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; v) El giro de cheques sin provisión de fondos y/o el no pago de los mismos por causa imputable al girador, o la entrega de títulos valores aceptados por el acreedor respecto de los cuales se incumpla el pago; vi) Por no constituir en el término acordado, las garantías reales y/o personales exigidas por el **Banco Pichincha S.A.**; vii) Si los bienes dados en garantía o como referencia para acceder al crédito se demeritan, gravan o enajenan en todo o en parte, o son perseguidos por terceros a través de acciones administrativas o judiciales, o si estos dejan de ser garantía suficiente para el **Banco Pichincha S.A.**; viii) Cambiar la destinación o no realizar en todo o en parte la inversión para la cual fue solicitado el crédito; ix) Si se inicia trámite para la declaración de insolvencia de persona natural no comerciante del(los) Deudor(es) o de alguno(s) de ellos; x) Cuando el(los) Deudor(es) o alguno(s) de ellos solicite o sea admitido en cualquier trámite concursal, reorganización y liquidación judicial, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago de mi(nuestras) obligaciones; xi) Cuando haya inexactitud o falsedad de parte del(los) Deudor(es) o de alguno(s) de ellos, en la información o en los documentos presentados al **Banco Pichincha S.A.** para obtener la aprobación y/o desembolso del crédito; xii) Cuando no contrate el(los) seguro(s) que debe(n) expedirse a favor del **Banco Pichincha S.A.** para amparar el(los) riesgo(s) de muerte o invalidez del(los) deudor(es) o de alguno(s) de ellos, o la(s) garantía(s) del crédito; xiii) Cuando se produzca la terminación de el(los) seguro(s) que debe(n) expedirse a favor del y/o con beneficiario **Banco Pichincha S.A.** por falta de pago de las primas o que éste(éstos) no se encuentren vigentes por cualquier causa; xiv) Cuando el(los) Deudor(es) o alguno(s) de ellos, o las entidades de las que sea(n) socio(s), administrador(es) o directivo es(he)ra(n) o llegare(n) a ser vinculados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos; sean incluidos en listas vinculantes para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo o, condenados por las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible; xv) Cuando alguno(s) de nuestros socios, accionistas, administradores, directivos o inversionista(s) esté(n) o llegare(n) a ser vinculados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos; sean incluidos en listas vinculantes para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo o, condenados por las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible; xvi) Cuando incurra en mora en el pago de cualquier crédito, bajo cualquier línea, otorgado por el **Banco Pichincha S.A.** a uno cualquiera de los Deudores o cuando sea necesario ejecutar otra(s) obligación(es) respaldadas en otro pagaré o documento(s) en el que yo (nosotros) o alguno(s) de nosotros sea Deudor(es); y, xvii) En los demás casos previstos en la Ley o aquellos en los cuales el **Banco Pichincha S.A.** necesite ejercer sus derechos como tenedor legítimo del título.

El Deudor expresamente autoriza y acepta desde ahora cualquier endoso o transferencia que de éste pagaré título valor realice el **Banco Pichincha S.A.**, así como la cesión del crédito en el incorporado a favor de cualquier tercero, sin que al efecto sea necesaria notificación previa a el Deudor.

El recibo de abonos parciales no implica novación y cualquier pago que hiciera se imputará primero a los gastos, después a intereses, pervalidades, honorarios y por último a capital. Declaro(amos) excusada la presentación y la noticia de rechazo. El(los) Deudor(es), inclusive el(los) avalista(s), hacemos constar que la obligación de pagarlo subsiste en caso de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los suscriptores. Acepto(amos) que el pago total o parcial de los intereses como del capital de este título, constarán en los registros sistematizados y comprobantes del **Banco Pichincha S.A.**

Los gastos originados por concepto de impuesto de timbre u otra carga tributaria y los demás en que incurran por la ejecución del presente título valor, correrán a cargo del(los) Deudor(es). Para efectos legales, el(los) Deudor(es) excusa(n) el aviso de rechazo, el protesto y la presentación para el pago del presente Pagare.

**Declaraciones y Autorizaciones:** i) Autorizo(amos) de manera especial, expresa e irrevocable al **Banco Pichincha S.A.** para que en mi(nuestro) nombre y representación contrate(n) la gestión de cobranza que sea necesaria en el evento de mora o incumplimiento de mi(nuestra) obligación, en consecuencia, me(nos) obligo(amos) a pagar todos los gastos y costos de la cobranza judicial y extrajudicial, incluidos los honorarios de abogado, que pagare(mos) conjuntamente con la liquidación del crédito sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno. De esta manera, declaro(amos) que he(mos) sido informado(s) por el **Banco Pichincha S.A.** sobre los procedimientos de cobranza, que las acepto(amos) y que conozco(conocemos) los medios a través de los cuales puedo(mos) consultar y ejercer mis(nuestros) derechos de cobro, y autorizo(amos) expresamente al **Banco Pichincha S.A.** para que al vencimiento de este pagaré o ante la ocurrencia de cualesquiera

**PAGARÉ**

de los eventos en éste previstos para hacer exigible de forma inmediata la obligación, debite de cualquier cuenta corriente, de ahorro, depósito electrónico, depósito a término o cualesquier otro producto, que individual o conjuntamente, posea(amos) o legare(mos) a poseer a mí (nuestro) favor ante el **Banco Pichincha S.A.**, o ante cualquier otra entidad financiera perteneciente al Grupo del que forma parte el **Banco Pichincha S.A.**, el valor de esta(s) obligación(es), sus intereses, penalidades, gastos y demás sumas adeudadas al **Banco Pichincha S.A.**, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza; (ii) Autorizo(amos) de manera irrevocable al **Banco Pichincha S.A.**, su endosatario o legítimo tenedor, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, reporte o consulte ante las Centrales de Información Financiera como Data Crédito o Cifin, así como cualquier otra entidad que administre o maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación y/o extinción de las obligaciones directas o indirectas contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer con el sector financiero o real, fruto de aperturas de crédito, cobranzas, contratos, prendas, hipotecas, actos de cualquier otra relación financiera o proceso con el **Banco Pichincha S.A.**, su matriz, filiales y/o subordinadas y, en especial, todo lo relativo a créditos, contratos de cuenta de ahorros, cuenta corriente, tarjeta débito, tarjeta crédito y hábitos de pago. Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis relaciones, contratos, servicios, obligaciones, y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o la utilización indebida de los servicios financieros etc. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional y/o lo dispuesto en la Ley, contados desde cuando extinga la relación u obligación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y S.S. del Código Civil y 882 del Código de Comercio. La presente autorización faculta no sólo al **Banco Pichincha S.A.**, su endosatario o legítimo tenedor para reportar, procesar y divulgar ante las Centrales de Información Financiera como Data Crédito o Cifin, así como cualquier otra entidad que administre o maneje bases de datos con los mismos fines, datos personales financieros y/o económicos, sino también para que **Banco Pichincha S.A.**, su endosatario o legítimo tenedor, pueda solicitar información sobre mis (nuestras) relaciones comerciales con el sector financiero o con terceros, y para que los datos sobre mí(nosotros) reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central de Riesgo y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales. Acepto(amos) que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Riesgo. Me(nos) comprometo(emos) con el **Banco Pichincha S.A.**, a informar por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar dicha información con una periodicidad mínimo anual, en todo de acuerdo con las normas legales y las reglamentarias emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. El otorgante se da por enterado que este acto será reportado a las Centrales de Riesgo.

**Notas:**

- (1) El número de pagaré corresponderá al que sea asignado por el Acreedor, conforme a los criterios que para tal fin tenga y que podrá corresponder o no a una numeración interna.
- (2) Los intereses remuneratorios y de mora, serán los pactados para cada obligación y acumulados a la fecha de vencimiento de este Pagaré, sin que una u otra tasa sobrepasen los topes máximos establecidos por la Ley (artículo 884 del Código de Comercio y demás normas que los modifiquen). En caso de no haberlos pactado, serán los topes máximos autorizados por la ley.
- (3) Los cargos fijos corresponderán respecto de cada obligación a los que consten en los registros sistematizados del **Banco Pichincha S.A.**, y/o quien represente sus derechos, por conceptos tales como: Seguros; Comisión por la fianza que otorgan el Fondo de Garantías de Antioquia y/o el Fondo de Garantías Comunitarias; Impuestos, Multas y Comparendos, tratándose de operaciones de Leasing; y Gastos Financieros, entre otros (según la línea de crédito correspondiente).
- (4) Las tarifas y gastos de cobranza se regirán por las condiciones informadas por **Banco Pichincha S.A.**, al Cliente a través de los diversos medios dispuestos para tal fin, y corresponderán a los que se hubieren causado respecto de cada obligación en particular, según la información que repose en los registros del **Banco Pichincha S.A.**
- (5) En caso que el número de obligaciones sea superior al número de espacios, se relacionarán en una tabla anexa (con la misma numeración pre-impresa del pagaré), la cual para todos los efectos legales hará parte integral del presente Pagaré.

Para constancia de lo anterior, se crea este pagaré en Bogotá a los 8 días del mes de Julio del año 2016 y se suscribe por:

Firma: Nathalie June Ibarra Cantillo  
 Nombre: Nathalie June Ibarra Cantillo  
 Tipo y número de documento de identificación: CC 1018417161  
 Actuando en: Nombre Propio  y en Representación de   
 Nombre o Razón Social: Nathalie June Ibarra Cantillo  
 C.C.  C.E.  Pasaporte  Nit  No. 1018417161



Huella

Firma: \_\_\_\_\_  
 Nombre: \_\_\_\_\_  
 Tipo y número de documento de identificación: \_\_\_\_\_  
 Actuando en: Nombre Propio  y en Representación de   
 Nombre o Razón Social: \_\_\_\_\_  
 C.C.  C.E.  Pasaporte  Nit  No. \_\_\_\_\_



Huella

Firma: \_\_\_\_\_  
 Nombre: \_\_\_\_\_  
 Tipo y número de documento de identificación: \_\_\_\_\_  
 Actuando en: Nombre Propio  y en Representación de   
 Nombre o Razón Social: \_\_\_\_\_  
 C.C.  C.E.  Pasaporte  Nit  No. \_\_\_\_\_



Huella

3/10  
5

**CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA.**

**I. PARTES.**

**BANCO PICHINCHA S.A.**, sociedad domiciliada en Bucaramanga, constituida por escritura pública No. 2516 del 3 de octubre de 1964 otorgada en la Notaria Segunda ( 2 ) del Circulo de Bucaramanga , representado en este acto por **STEFFANI LORENA MONTENEGRO REY**, mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de su firma, en su calidad de **APODERADO ESPECIAL**, quien en adelante se llamará **EL ACREEDOR**.

**IBARRA CASTILLO NATHALIE JANE**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de **BOGOTA D.C.**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número **1018417161**, obrando en nombre propio, quien (es) en adelante se denominará (n) **EL (LOS) DEUDOR(ES)**.

**II. ESTIPULACIONES.**

**PRIMERA. OBJETO: EL (LOS) DEUDOR(ES)** por el presente documento constituye(n) a favor de **EL ACREEDOR** prenda abierta de primer grado, reservándose la tenencia, sobre el siguiente bien de su propiedad (incluidos todos sus accesorios actuales y futuros) el cual no se encuentra sujeto a gravamen anterior:

<b>MARCA:</b> CHEVROLET ONIX 1.4L LTZ AT	<b>PLACA :</b> _____
<b>COLOR :</b> PLATA SABLE	<b>MODELO :</b> 2016
<b>MOTOR:</b> HCN002465	<b>SERIE :</b> 9BGKT48T0GG248592
<b>CHASIS:</b> 9BGKT48T0GG248592	<b>SERVICIO:</b> Particular

**DICHO (S) BIEN (ES) TIENE (N) UN VALOR COMERCIAL DE \$ 44.990.000** Si el bien objeto del presente contrato de prenda es un vehiculo de servicio público, éste gravamen se hace extensivo a la carrocería y a los equipos adicionales que se instalen en el, al derecho a la explotación de la ruta que tenga asignada ó que se le asigne en el futuro, y al derecho de afiliación del bien a la empresa a la que se afilie. El derecho de ruta y el derecho de afiliación del bien objeto del presente contrato no podrán ser transferidos a un tercero sin previa autorización escrita de **EL ACREEDOR**.

**SEGUNDA. NATURALEZA DEL CONTRATO:** Las Partes declaran que el presente documento instrumenta un Contrato de Prenda y/o de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición, y el mismo garantiza las obligaciones contraídas por **EL (LOS) DEUDOR(ES)** para con **EL ACREEDOR** por cualquier concepto y, en especial, las derivadas de la financiación otorgada por **EL ACREEDOR** para la adquisición del Bien objeto del presente Contrato.

**TERCERA. LUGAR DE PERMANENCIA:** El bien dado en prenda permanecerá dentro del territorio de la República de Colombia, dentro del perímetro urbano de la ciudad del lugar donde se encuentre matriculado el bien descrito en la primera estipulación del presente contrato. Así mismo, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se obligan a mantener el bien que da en prenda en el lugar indicado y a no darle traslado a otro sitio. Tratándose de vehiculo o vehiculos, para los cuales el uso del bien exige su movilización, se establece que estos usualmente permanecerán en el sitio antes indicado; cualquier cambio en el lugar de permanencia del bien requerirá la previa autorización y aceptación expresa y escrita de **EL ACREEDOR**. Se exceptúan de tal estipulación las circunstancias en las cuales, debido a caso fortuito o fuerza mayor, se haga imperiosa la movilización o el desplazamiento del bien de manera inmediata para conservar la integridad del mismo. En tales casos, **EL (LOS) DEUDORES** deberá dar aviso a **EL ACREEDOR** dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al cambio de ubicación del bien, con la indicación del lugar donde permanecerá en adelante.

**CUARTA. PROPIEDAD:** **EL (LOS) DEUDOR(ES)** deja(n) constancia de que el bien dado en prenda es de su exclusiva propiedad, que se encuentra libre de embargos, secuestros, gravámenes, demandas inscritas, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, reserva de dominio y libre de cualquier gravamen, limitación o desmembración y, en general, se halla libre de cualquier situación de hecho o de derecho que jurídica o materialmente pudieren menoscabar su propiedad y posesión. En todo caso saldrá al saneamiento en los casos de ley.

**QUINTA. SEGUROS:** **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se compromete(n) en forma expresa e irrevocable a asegurar el bien

6

dado en prenda con una Compañía de Seguros (quien debe comprometerse a notificar a EL ACREEDOR, con 30 días de antelación, cualquier decisión relacionada con la cancelación o no renovación de la póliza) constituyendo como primer beneficiario en caso de siniestro a EL ACREEDOR. Esta acción deberá ejecutarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, al término del cual entregará directamente a EL ACREEDOR el recibo de pago de la prima y el certificado expedido por la Compañía Aseguradora elegida sobre la cobertura, amparos y beneficiario del seguro respectivo, incluyendo cobertura para todo riesgo y en el caso de vehículos, a lo menos responsabilidad civil extracontractual, daños a bienes de terceros, muerte o lesiones a terceros y asistencia jurídica en proceso penal; al vehículo por daños, pérdida total, pérdida total o parcial por terremoto, índice variable del 10%; al vehículo por hurto o hurto calificado, pérdida parcial y total, índice variable del 10%. De no cumplir con ello, EL (LOS) DEUDOR(ES) expresamente autoriza a EL ACREEDOR para poder contratar la dicha póliza (sin que se constituya en una obligación de su parte) con la Compañía Aseguradora que a su libre criterio seleccione, constituyéndose en primer beneficiario en caso de siniestro y cuyo costo será asumido por EL (LOS) DEUDOR(ES) en su integridad obligándose este último a reintegrar dicho valor en el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que EL ACREEDOR efectúe el pago de la prima, término durante el cual EL ACREEDOR recibirá la tasa de interés máxima remuneratoria legal. EL (LOS) DEUDOR(ES) se obliga(n) expresamente a mantener en vigencia el anterior seguro que ampara el bien hasta la fecha en que se produzca la cancelación total y definitiva de las obligaciones que se garantizan con esta prenda. Si cesare por cualquier circunstancia el amparo de la póliza antes citada y estuviere pendiente para entonces el pago total o parcial de la (s) obligación (es) garantizada (s), EL (LOS) DEUDOR(ES) se comprometerá(n) a renovar el contrato de seguro o a tomar uno nuevo a satisfacción de EL ACREEDOR y a remitir a éste el original de la póliza dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su expedición. Si así no lo hiciera EL (LOS) DEUDOR(ES), EL ACREEDOR podrá, a su elección, declarar de plazo vencido la (s) obligación (es) que aquí se garantiza (n) y exigir de inmediato el pago de todo el capital y los intereses o asegurar el bien por cuenta de EL (LOS) DEUDOR(ES) (sin que se constituya en una obligación de su parte), en cuyo caso este último se obliga a reintegrar dicho valor en el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que EL ACREEDOR efectúe el pago de la prima, término durante el cual EL ACREEDOR recibirá la tasa de interés máxima remuneratoria legal. En cualquier caso de mora y mientras ella subsista, EL (LOS) DEUDOR(ES) reconocerá(n) sobre las sumas debidas intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley.

**SEXTA. OBLIGACIONES GARANTIZADAS:** La prenda que aquí se constituye garantiza a EL ACREEDOR el pago de todas las obligaciones a su favor y a cargo de EL (LOS) DEUDOR(ES) por cualquier concepto, incluido pero no limitado el valor a capital, intereses, cargos fijos, penalidades, gastos de cobranza y demás costos y/o gastos a que haya lugar bien sea que dichas obligaciones, presentes o futuras, consten en pagarés, letras de cambio u otros documentos directamente a cargo de EL (LOS) DEUDOR(ES) o porque EL ACREEDOR llegare a ser titular de los créditos por negociación cambiaria, endoso, cesión o cualquier otro título.

Sin perjuicio de lo anterior y exclusivamente para efectos de la Inscripción y/o Registro de la Garantía que se instrumenta en el presente documento, las Partes establecen como valor de la misma la suma de 46,000,000.

La garantía prendaria de que trata este documento tendrá vigencia y valor no solamente cuando EL (LOS) DEUDOR(ES) figure(n) directamente obligado(s) para con EL ACREEDOR ya sea en forma individual o como codeudor, sino también cuando figure(n) como cedente(s), endosante(s), garante(s) o avalista(s) y EL (LOS) DEUDOR(ES) principal o avalado sea otra persona o entidad. Igualmente esta prenda garantiza el pago de todas las obligaciones principales o accesorias aseguradas por medio de ella y se extiende a todas las estipulaciones que contengan los documentos o títulos en que consten obligaciones a cargo de EL (LOS) DEUDOR(ES) a favor del ACREEDOR o sus prórrogas o renovaciones en cuanto a plazo, intereses, cláusulas penales, gastos judiciales o extrajudiciales de cobranza y demás accesorios. Es entendido que quedan garantizadas con esta prenda las obligaciones directas o indirectas que haya contraído o llegare a contraer EL (LOS) DEUDOR(ES) a favor de EL ACREEDOR, dentro del término de (20) veinte años contados desde la fecha de este documento; no obstante, la prenda estará vigente aunque las fechas de sus vencimientos llegaren a ser posteriores a dicho término. El simple hecho del otorgamiento de este documento de prenda abierta no obliga a EL ACREEDOR a hacer préstamos o créditos a EL (LOS) DEUDOR(ES) o a otorgarle(s) prórrogas o renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse que haya(n) contraído antes o que contraiga después de la firma de este documento.

**PARÁGRAFO:** En el evento que la ejecución de la garantía que se instrumenta en el presente Contrato no cubra de manera suficiente las obligaciones a cargo de EL (LOS) DEUDOR(ES), EL ACREEDOR conserva su derecho de iniciar las acciones legales que correspondan con el fin de perseguir el pago del saldo de las acreencias, a través de los mecanismos ordinarios de ejecución previstos en la legislación vigente y que considere pertinentes.

**SÉPTIMA. EL (LOS) DEUDOR(ES) también se obliga(n) a:**

1. A mantener el bien dado en prenda, con todos sus accesorios, en buen estado de tal manera que en todo momento sirva de garantía suficiente a juicio de EL ACREEDOR.

5/10

7

- 2. A permitir a EL ACREEDOR ó a la persona que éste designe, inspeccionar el bien dado en prenda en cualquier momento y en el lugar donde se halle.
- 3. A notificar a EL ACREEDOR toda medida cautelar o de ejecución que se intente contra el bien dado en prenda, tan pronto tenga conocimiento de ello. Igualmente se obliga a notificar a quien intente dicha medida la existencia de la prenda constituida a favor de EL ACREEDOR.
- 4. Tratándose de vehículos, EL (LOS) DEUDOR(ES) se obliga(n) a entregar a EL ACREEDOR dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la firma del presente contrato, fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad del vehículo pignorado en la que conste el registro del gravamen.
- 5. También se obliga(n), tratándose de vehículo o vehículos o cualquier otro bien, a no celebrar contrato alguno que implique la creación de derechos o expectativas de un tercero respecto del bien objeto del presente contrato, quedando expresamente prohibido celebrar contrato o contratos de compraventa, promesa de compraventa o cualesquiera otros contratos que graven el bien pignorado sin previa autorización de EL ACREEDOR.
- 6. A avisar inmediatamente a EL ACREEDOR cualquier cambio de residencia, así como toda medida de tipo judicial o extrajudicial que se intente sobre el bien pignorado tan pronto como tenga conocimiento de ella.
- 7. A entregar a EL ACREEDOR el bien pignorado si incumpliere cualquiera de las obligaciones a que se refiere el presente contrato, o se decretare un embargo por parte de autoridad competente, todo sin perjuicio del derecho de EL ACREEDOR para reclamar el pago inmediato de la totalidad de la deuda pendiente, de modo que si no cumpliere con dicha entrega voluntaria se entenderá que EL ACREEDOR podrá reclamar a título de cláusula penal un quince por ciento (15%) del valor de los créditos garantizados con esta prenda, independientemente del cobro de los demás perjuicios ocasionados por EL (LOS) DEUDOR(ES).

**OCTAVA. EXIGIBILIDAD ANTICIPADA:** A más de las causales previstas en la ley o en este contrato, EL ACREEDOR podrá hacer exigibles las obligaciones garantizadas y sin atención al plazo pendiente, en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Incumplimiento por parte de EL (LOS) DEUDOR(ES) de cualquiera de las obligaciones emanadas de este contrato.
- b. Incumplimiento por parte de EL (LOS) DEUDOR(ES) de cualquiera de las obligaciones emanadas del contrato o contratos garantizados con esta prenda.
- c. Por convocar EL (LOS) DEUDOR(ES) a concordato, acuerdo de reorganización o por hacer cesión de bienes o abrirsele concurso universal de acreedores o cualquiera otra situación semejante de acuerdo con la normatividad legal colombiana.
- d. En caso de persecución judicial de los bienes gravados.
- e. Si EL (LOS) DEUDOR(ES) aparece(n) vinculado(s) en listas para el control de lavado de activos, investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por financiación del terrorismo, por delitos o conductas contra la fe pública, por celebración indebida de contratos y, en general, por delitos o conductas que a juicio de EL ACREEDOR impliquen duda fundada sobre la moralidad de EL (LOS) DEUDOR(ES) o deterioro de la capacidad crediticia y de pago de los investigados, o que sean inconveniente para EL ACREEDOR, de acuerdo con su propio criterio, mantener relaciones con dichas personas.

EL (LOS) DEUDOR(ES) no podrá(n) hacerse sustituir por un tercero en la totalidad o en parte de las relaciones emanadas de este contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de EL ACREEDOR. EL (LOS) DEUDOR(ES) acepta(n) desde ahora cualquier cesión o traspaso que EL ACREEDOR hiciere de este documento o de la garantía prendaria abierta sin tenencia de primer grado en él contenida a cualquier persona natural o jurídica.

**NOVENA. MODIFICACIONES:** Cualquier modificación de este contrato deberá constar por escrito, pues es expresa intención de las partes no reconocer validez a modificaciones que no consten en esta forma.

**DÉCIMA. GASTOS E IMPUESTOS:** Todos los gastos que se ocasionen por el presente contrato en razón de impuestos, autenticaciones, inscripciones, registros y cancelaciones, serán pagados por EL (LOS) DEUDOR(ES).

8

**DÉCIMA PRIMERA. INSCRIPCIÓN:** Es obligación de EL (LOS) DEUDOR(ES) hacer inscribir esta prenda en la oficina respectiva, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de este documento y presentar a EL ACREEDOR copia auténtica de la tarjeta de propiedad del vehículo y/o un certificado donde conste la inscripción del gravamen.

**DÉCIMA SEGUNDA. EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA:** EL ACREEDOR podrá acudir indistintamente y bajo su criterio y determinación, a cualquiera de los Mecanismos de Ejecución de la Garantía que se establecen en la presente Cláusula, los cuales son aceptados desde ya por EL (LOS) DEUDOR(ES), obligándose a proceder de conformidad con lo que se prevé respecto de cada uno de los mismos, tanto en el presente Contrato como en la Ley.

1. **MECANISMO DE PAGO DIRECTO.** En el evento que EL ACREEDOR opte por acudir al mecanismo de Pago Directo previsto en la Ley 1676 de 2013 y/o cualquier otra disposición que la modifique, adicione o derogue, enviará una comunicación a EL (LOS) DEUDOR(ES), a la última dirección de notificación registrada, informando su decisión de ejercer sus derechos de acreedor garantizado a través del pago directo, y requiriendo, por tanto, a EL (LOS) DEUDOR(ES) la entrega voluntaria del Bien Objeto de la presente garantía, en la fecha, lugar y hora que EL ACREEDOR indique. En lo relativo al avalúo del Bien, así como en el evento en que no se efectuó la entrega voluntaria del mismo, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 antes citada y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.
2. **MECANISMO DE EJECUCIÓN ESPECIAL.** En el evento en el que EL ACREEDOR opte por acudir al mecanismo de Ejecución Especial de la garantía mobiliaria previsto en la Ley 1676 de 2013 y/o cualquier otra disposición que la modifique, adicione o derogue, la apropiación del Bien Objeto del presente Contrato por aquél, se podrá realizar enviando una comunicación a EL (LOS) DEUDOR(ES), a la última dirección de notificación registrada, informando que éste (éstos) debe(n) proceder con la entrega voluntaria del Bien en la fecha, lugar y hora que EL ACREEDOR indique. En lo relativo al avalúo del Bien, así como en el evento en que no se efectuó la entrega voluntaria del mismo, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 antes citada y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.
3. **MECANISMO DE EJECUCIÓN JUDICIAL.** Se acudirá a este mecanismo en el evento que no sea posible la Ejecución de la Garantía a través de los mecanismos antes descrito, o bien, cuando EL ACREEDOR así lo estime procedente.

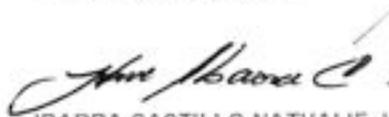
**DÉCIMA TERCERA. ESPACIOS EN BLANCO:** De conformidad con lo dispuesto en las normas comerciales vigentes, EL (LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) desde ahora de manera expresa, voluntaria e irrevocable a EL ACREEDOR, para diligenciar todos y cada uno de los espacios que llegaren a quedar en blanco en el presente Contrato, así: 1. Cualquier espacio en blanco de la estipulación primera con base en la información contenida en cualquiera de los siguientes documentos: Contrato de Compra del Bien, y Licencia de Tránsito del Vehículo. 2. El espacio en blanco contenido en la estipulación Sexta, corresponderá al Valor Comercial del Bien determinado de acuerdo con la información contenida en la Factura de Compra del Bien y/o en el Avalúo realizado por perito autorizado por EL ACREEDOR.

Para constancia y en señal de asentimiento, las partes intervinientes suscriben dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C., el 8 de julio de 2016.

**ACREEDOR PRENDARIO:**

**EL (LOS) DEUDOR (ES):**





Wanco Fincanciera S.A.  
Nit No. 890.000.756-7  
Apoderado Especial  
STEFFANI LORENA MONTENEGRO REY  
CC. 1010186627

IBARRA CASTILLO NATHALIE JANE  
C.C. 1018417161



Huella



Huella

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5077224966730229

Generado el 08 de marzo de 2018 a las 16:12:17

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL:** BANCO PICHINCHA S.A.

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 2516 del 03 de octubre de 1964 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER), bajo la denominación INVERSIONES Y FINANZAS S.A.

Escritura Pública No 4385 del 13 de noviembre de 1972 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A.

Escritura Pública No 363 del 14 de febrero de 1980 de la Notaría 1 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 1227 del 20 de mayo de 1998 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 3137 del 08 de octubre de 2009 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

Resolución S.F.C. No 2150 del 05 de noviembre de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación BANCO PICHINCHA S.A.

Escritura Pública No 1166 del 28 de abril de 2011 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). protocoliza su conversión en banco bajo la denominación BANCO PICHINCHA S.A El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Bucaramanga, pero por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del País o del exterior.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.F. 767 del 20 de mayo de 2011

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El gobierno y administración inmediatos de la Sociedad están a cargo de un Presidente nombrado por la Junta Directiva quien será el Representante Legal. El Presidente tendrá, aparte de las facultades y deberes que temporalmente le delegue o le asigne la Junta Directiva, las siguientes: 1. Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas, con facultades para novar, comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. No obstante, requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromisos o desistimientos e igual o superior a la suma de DOCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES (USDS 250,000) calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. 2. Dirigir los negocios de la sociedad, dentro de las normas y orientaciones que dicte la Junta Directiva. 3. Celebrar o ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5077224966730229

Generado el 08 de marzo de 2018 a las 16:12:17

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Sociedad. No obstante requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para: (I) transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromiso o desistimiento sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (II) la celebración de todo acto o contrato, cuando la cuantía sea igual o superior a la suma de UN MILLON DE DOLARES (USD \$ 1.000.00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; En todo caso, el Presidente deberá informar posteriormente a la Junta Directiva sobre la celebración de todo acto o contrato cuya cuantía sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (III) la constitución de gravámenes sobre los activos de la sociedad cualquiera que sea su cuantía; (IV) la adquisición o enajenación de bienes inmuebles (V) la suscripción de pagarés, letras de cambio, contratos de mutuo, y/o demás documentos de deuda a que haya lugar, destinados a documentar créditos de tesorería, cuando la cuantía individual sea igual o superior a la suma de QUINCE MILLONES DE DOLARES (USD\$15.000.000), DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se celebre la respectiva operación de tesorería y/o se deba solicitar la correspondiente autorización; y (VI) el otorgamiento de garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de las sociedades matrices, filiales y subsidiarias y de terceros. 4. Tomar las medidas que reclamen la conservación y seguridad de los bienes de la sociedad e impartir las órdenes y tomar las medidas que exija la buena marcha de la Sociedad. 5. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Sociedad, así como todos los requisitos y exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la Sociedad. 6. Alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o su destino. 7. Crear los empleos necesarios para el funcionamiento de la sociedad, asignarles funciones y fijar salarios. En desarrollo de esta facultad, el Presidente podrá establecer dentro de la Estructura Organizacional de la Sociedad las Vicepresidencias que considere necesarias en orden asegurar el adecuado funcionamiento de la misma. 8. Nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados cuya designación y remoción legalmente no correspondan a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva, así como resolver sobre las renunciaciones y licencias de los mismos. 9. Nombrar apoderados especiales. 10. Aprobar el establecimiento de sucursales o agencias en el país y designar sus gerentes o directores. 11. Presentar a la Junta Directiva el balance mensual de prueba y suministrarle toda la información que ésta solicite en relación con la Sociedad. 12. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario y mantenerla informada del curso de los negocios. 13. Presentar a la Asamblea General el balance de cada ejercicio con su estado de pérdidas y ganancias junto con su informe y los comprobantes y documentos correspondientes. 14. Convocar a la Asamblea General de Accionistas en los casos previstos en la ley o en los Estatutos o cuando lo solicite la Junta Directiva o un número plural de accionistas que representen el 25% de las acciones suscritas de la Sociedad. 15. Sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los numerales uno y tres del artículo 47 de estos Estatutos, el Presidente podrá comprometer a la Sociedad ante el Banco de la República de Colombia hasta por la cuantía máxima establecida en las disposiciones legales y o reglamentarias vigentes para el momento en que se requiera hacer uso de las facultades aquí conferidas, para efectos de la gestión de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) del Banco de la República de Colombia, el Presidente queda facultado para suscribir los formularios, certificaciones y demás documentos que se hagan necesarios para formalizar las operaciones de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) y para delegar en funcionarios de la Sociedad las facultades que en esa materia específica de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) estime necesarias, así como la facultad de suscribir el endoso de los títulos de contenido crediticio que transfieran al Banco de la República de Colombia para efectos de la obtención de los mencionados Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) (Escritura Pública 3.250 del 24/08/2017 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.) ARTICULO 48. Los Vicepresidentes podrán ser suplentes del Presidente en el orden que éste establezca. En tal carácter, los Vicepresidentes reemplazarán al Presidente en sus faltas absolutas temporales o accidentales pero sus funciones estarán limitadas a las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4, 5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que deben prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo del Presidente, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de sus cargos. Los Vicepresidentes tendrán, además de las funciones propias que le señale el Presidente la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, en

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5077224966730229

Generado el 08 de marzo de 2018 a las 16:12:17

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

relación con aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir, suscribir contratos y/o documentos en los que se asuman compromisos por parte de la Sociedad con las limitaciones establecidas, en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos, y para comparecer en juicios y en procesos arbitrales en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole, con las limitaciones establecidas en el numeral 1 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 49. La Sociedad tendrá un Secretario, con las siguientes funciones: 1. Actuar como Secretario de la Sociedad, de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2.Llevar el libro de registro de accionistas. 3. Autenticar con su firma los títulos y demás documentos de la Sociedad.4. Tramitar la correspondencia y atender los archivos de la Empresa. 5. Las demás que le asignen la Junta Directiva y el Presidente. ARTICULO 49. El secretario será suplente del Presidente en el orden que éste establezca y, en tal carácter, podrá reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus atribuciones estarán limitadas las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4,5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que debe prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo del Presidente, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de su cargo, todo lo anterior con las limitaciones establecida en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos (Escritura Pública 2.782 del 26/06/2015 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.) ARTICULO 50 Representante Legal Judicial. La Sociedad tendrá un Representante Legal Judicial, el cual será designado por la Junta Directiva. El mencionado Representante Legal debe ser un funcionario o empleado de la Sociedad de nivel jerárquico medio por lo menos, y ejercerá, además de las funciones propias del cargo para el que sea contratado, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, exclusivamente en la atención de diligencias judiciales, administrativas o de cualquier otra índole, en las que se traten aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, conciliar, transigir, comprometer y desistir. El Representante Legal Judicial podrá así mismo comparecer en juicios y en procesos arbitrales en los que se dispute la propiedad y bienes o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. Todas las facultades conferidas al Representante Legal Judicial deben entenderse y habrán de ejercerse con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos estatutos.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Liliana Marcela De Plaza Buritica Fecha de inicio del cargo: 31/08/2017	CC - 43074448	Presidente
Diana Isabel Zorro Sánchez Fecha de inicio del cargo: 08/02/2018	CC - 52266937	Primer Suplente del Presidente
Monica María Gaitán Bustamante Fecha de inicio del cargo: 08/02/2018	CC - 51914672	Segundo Suplente del Presidente
Fabio Ernesto Mayor Ortiz Fecha de inicio del cargo: 01/02/2018	CC - 79531641	Tercer Suplente del Presidente
Oscar Augusto Lozano Bonilla Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 80230186	Representante Legal Judicial

*Maria Catalina E. C. Cruz Garcia*

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5077224966730229

Generado el 08 de marzo de 2018 a las 16:12:17

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

12

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial  
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

**1. DATOS DE REGISTRO**

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

**2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE**

No. Radicación del Proceso	11001400306-620180035400
----------------------------	--------------------------

**3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO**

Descripción del documento o elemento

NATHALIE IBARRA CASTILLO

Fecha del documento o elemento

(AAAA-MM-DD)

Fotografía del documento o elemento  
(opcional)

Ubicación del documento o elemento

FOLIO INDICE ELECTRONICO

13

Señor

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)**

E. S. D.

14

**REF: EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. Contra NATHALIE JANE IBARRA CASTILLO**

**LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.338.903 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 52.556 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de **APODERADO JUDICIAL** de **BANCO PICHINCHA S.A.**, establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga identificado con N.I.T. No. 890200756-7, representada legalmente por el Doctor **OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA**, igualmente mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.230.186, en su condición de Representante Legal Judicial, tal como se acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera, por medio del presente escrito formulo **DEMANDA EJECUTIVA** en contra de **NATHALIE JANE IBARRA CASTILLO**, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.417.161, para que mediante los trámites propios del proceso ejecutivo, se libre mandamiento de pago a favor de la entidad que represento y en contra de la demandada antes citada, de acuerdo con las siguientes

**PRETENSIONES**

**PRIMERA:** Que se ordene a la demandada **NATHALIE JANE IBARRA CASTILLO**, al pago de las siguientes sumas de dinero a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**, incorporado en el Pagaré No. 9219028:

1. Por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL DOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$43.058.266) MONEDA CORRIENTE** por concepto de capital.
2. Por la suma que se liquide por concepto de intereses de mora sobre el **CAPITAL**, es decir sobre la suma de **\$43.058.266** desde el día siguiente al de la exigibilidad del Pagaré, esto es desde el 19 de julio de 2017 hasta que se verifique el pago total, a la tasa máxima moratoria vigente al momento del pago. La tasa máxima vigente al momento de presentación de esta demanda se ubica en 31.52% efectiva anual equivalente a la tasa del 27.51% anual mes vencido.

**SEGUNDA:** Que se condene a la demandada en costas procesales, incluidas agencias en derecho, que se liquiden en su oportunidad.

**HECHOS**

**PRIMERO:** La demandada **NATHALIE JANE IBARRA CASTILLO**, se comprometió a pagar a **BANCO PICHINCHA S.A.** de acuerdo con el Pagaré No. 9219028 base de la ejecución, la suma de \$43.058.266, el 18 de julio de 2017.

**SEGUNDO:** Para garantizar el pago de las obligaciones a su cargo, la demandada **NATHALIE JANE IBARRA CASTILLO** gravó a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**, mediante contrato celebrado el 08 de julio de 2016, el vehículo de su propiedad identificado así:

15

**MARCA: CHEVROLER**  
**LINEA: ONIX**  
**CLASE: AUTOMIVIL**  
**COLOR: PLATA SABLE**  
**MOTOR: HCN002465**

**PASAJEROS: 5**  
**PLACA: IYM - 463**  
**SERVICIO: PARTICULAR**  
**MODELO: 2016**  
**CHASIS: 9BGKT48TOGG248592**

**TERCERO:** La demandada **NATHALIE JANE IBARRA CASTILLO** no pagó en la fecha prometida, encontrándose en mora desde el día siguiente al del vencimiento del Pagaré, esto es desde el 19 de Julio de 2017.

**CUARTO:** El documento que sirve de base para esta ejecución, cumple con los requisitos generales del artículo 621 y los específicos del art. 709 del C.Co., es un título valor, Pagaré y presta mérito ejecutivo, contienen una obligación clara, expresa, exigible proveniente de la demandada **NATHALIE JANE IBARRA CASTILLO**, y hace plena prueba contra ella.

**QUINTO: BANCO PICHINCHA S.A.** opta por perseguir el pago del crédito a su favor, no solo con el producto del remate del bien gravado con prenda por la demandada, sino con los bienes que conforman su patrimonio, desde luego sin perjuicio de la prelación legal que tiene **BANCO PICHINCHA S.A.** para hacerse pagar con el bien que soporta el gravamen real.

**SEXTO:** EL Doctor **OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA** en su condición de Representante Legal Judicial del **BANCO PICHINCHA S.A.**, tal como se acredita con el certificado de existencia y representación legal emitido por la Superintendencia Financiera, me ha otorgado poder para adelantar la acción respectiva.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Constituyen fundamentos jurídicos de las pretensiones de esta demanda, las disposiciones contenidas en los artículos 82, 83, 84, 85, 422 y ss del Código General del Proceso; artículos 621, 622, 709 y S.S. y demás normas concordantes y vigentes del Código de Comercio.

**CUANTIA**

El asunto es de **MENOR CUANTÍA.**

**PROCEDIMIENTO**

Corresponde a la presente demanda el trámite establecido en el libro tercero, sección segunda, título único Proceso Ejecutivo, del Código General del Proceso.

**COMPETENCIA**

Es usted competente señor Juez, por la naturaleza del negocio, la cuantía de las pretensiones y el domicilio de la demandada.

**PRUEBAS**

Solicito al señor Juez decretar y tener como pruebas las siguientes:

1. Pagaré No. 8.9219028 otorgado por la demandada **NATHALIE JANE IBARRA CASTILLO** con su carta de instrucciones.

Calle 31 No. 13 A-51 Oficina 118  
Edificio Panorama • Parque Central Bavaria PH.  
Tel: (57)1-6504206 - (57)1-6504208  
Cel: (57)3157902051 • Bogotá, D.C. - Colombia

2. Contrato de prenda sin tenencia suscrito por la demandada **NATHALIE JANE IBARRA CASTILLO** y la actora sobre el vehículo de placas IYM - 463.
3. Certificado de tradición del vehículo de placas IYM - 463 y fotocopia tarjeta de propiedad.
4. Certificado de Garantía Mobiliaria emitido por Confecámaras
5. Poder otorgado al suscrito para actuar.
6. Certificado de existencia y representación legal de BANCO PICHINCHA S.A. emitido por la Superintendencia Financiera.

#### ANEXOS

1. Los relacionados en el acápite de pruebas
2. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado, y copia para el archivo del Juzgado.
3. 2 CD's con la demanda para archivo y traslado.

#### NOTIFICACIONES

A la demandante BANCO PICHINCHA S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL en la Carrera 11 No. 92-09 de Bogotá, D.C., o en el correo electrónico [notificacionesjudiciales@pichincha.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@pichincha.com.co)

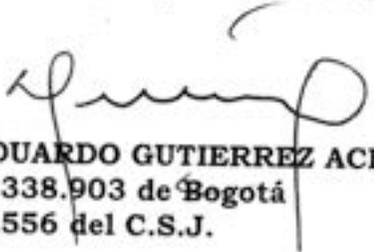
A la demandada en la Carrera 98 A No. 15 A - 70 Torre 17 APTO. 401 de Bogotá.

El suscrito recibirá notificaciones en la Calle 31 No. 13 A-51 Oficina 118 de Bogotá, D.C. o en la secretaría de su Despacho o en el correo electrónico [gerencia@estudiojuridicolega.com.co](mailto:gerencia@estudiojuridicolega.com.co) y para efectos del envío del citatorio y/o aviso de que tratan los artículos 291, numeral 3, inciso 5, y 292, inciso 5, del C.G.P. tal comunicación podrá ser enviada desde [coordinador2@estudiojuridicolega.com.co](mailto:coordinador2@estudiojuridicolega.com.co)

#### VIGILANCIA JUDICIAL

Para revisar el expediente, retirar oficios y despachos comisorios, tomar fotocopias y en general realizar cualquier diligencia como dependiente judicial, autorizo desde ya a **DIEGO FELIPE TORRES CASTAÑEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.477.021 de Bogotá y **RONY ALEXANDER GARCIA PATIÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.933.483 de Bogotá, estudiantes de Derecho de la Universidad Republicana y Colegio Mayor de Cundinamarca respectivamente.

Del Señor Juez, respetuosamente,

  
**LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO**  
C.c. 79.338.903 de Bogotá  
T.P. 52.556 del C.S.J.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

17

Fecha: 03/abr./2018

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

066 GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR) 34827  
 SECUENCIA: 34827 FECHA DE REPARTO: 03/04/2018 8:30:15a. m.  
 REPARTIDO AL DESPACHO:  
**JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL**

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRES:</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>PARTE:</u>
8902007567	INVERSORA PICHINCHA		01
79338903	LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO GUTIERREZ ACEVEDO	GUTIERREZ ACEVEDO	03

**OBSERVACIONES:**

REPARTO HMM04

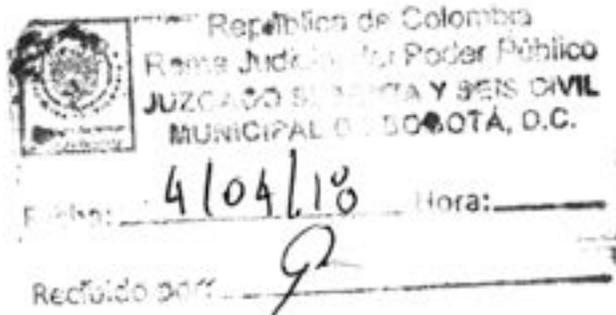
FUNCIONARIO DE REPARTO

mcardonar

REPARTO HMM04  
mcardonar

v. 2.0

MFTS





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

18

RECIBIDA: \_\_\_\_\_

04 APR. 2018

SE ALLEGAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

PODER ESPECIAL SI PODER GENERAL NO

FACTURAS NO PAGARÉ NO CHEQUE NO LETRA NO OTROS NO

CONTRATO SI CERTIFICADO DEUDA NO ESCRITURA NO

CERTIFICADO DE LIBERTAD NO ACTA DE ASAMBLEA NO

ACTA DE CONCILIACIÓN NO

CERTIFICADO SUPERFINANCIERA ( ) SI

CERTIFICADO CAMARA DE COMERCIO ( ) NO

ESCRITO MEDIDAS CAUTELARES SI

CERTIFICADO VEHICULO SI

DEMANDA EN ORIGINAL EN SI FOLIOS \_\_\_\_\_

COPIA DEMANDA ARCHIVO DEL JUZGADO SI FOLIOS \_\_\_\_\_

COPIA DEMANDA PARA TRASLADOS SI FOLIOS \_\_\_\_\_

CUADERNOS 2

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

05 APR. 2018

PASA AL DESPACHO HOY \_\_\_\_\_

IVÁN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESETA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

RADICACIÓN 110014003066-2018-00354-00  
EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**INADMITESE** la demanda para que la parte demandante, en el término de **cinco (5) días, o pena de rechazo**, subsane el siguiente defecto formal de conformidad con el artículo 82 del C.G.P., así:

Determine la dirección del correo electrónico de la parte demandada, numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

**Aporte** copia del escrito de subsanación para el traslado, archivo del juzgado y anexos a ue haya lugar dentro del término que se fijó.

**NOIFIQUESE**  
  
**PAULA LORENA MARÍN HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL</b> <b>SECRETARÍA</b>	
Bogotá D.C.	<u>12 ABR 2018</u> HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° <u>053</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.	
 <b>IVAN ALEJANDRO RINCON RIAÑO</b> Secretario	

16504 19-ABR-18 14:14

Señor  
**JUEZ 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
E. S. D.

**REF: EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. contra NATHALIE JANE IBARRA CASTILLO No. 2018-00354**

Con el presente escrito **SUBSANO** la demanda inadmitida en auto que antecede, así:

**1. Determine la dirección del correo electrónico de la parte demandada, numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.**

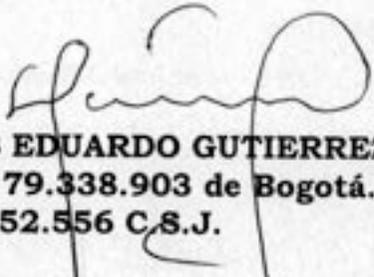
Para dar cumplimiento a lo solicitado por su Despacho, aporto correo electrónico de la demandada la señora NATHALIE JANE IBARRA CASTILLO: [nathalieibarracastillo@gmail.com](mailto:nathalieibarracastillo@gmail.com)

Hasta aquí la subsanación.

Adjunto copia de este escrito para el archivo del juzgado y para el traslado de la demanda conforme el artículo 89 del CGP. -

Ruego al señor Juez tener por Subsanaada la demanda y proferir el Mandamiento Ejecutivo.

Del señor Juez,

  
**LUIS EDUARDO GUTIERREZ A**  
C.C. 79.338.903 de Bogotá.  
T.P. 52.556 C.S.J.

**JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL**  
**BOGOTÁ, D.C.**

**ESPACIO DE INFORMACIÓN**

- 1. Se sube el tiempo a ego copias.
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
- 4. Venció el término del traslado del recurso de apelación.
- 5. Venció el término del traslado anterior, (si) por(s) la(s) prórroga(s) en tiempo:  SI  NO
- 6. Venció el término probatorio.
- 7. El término del emplazamiento venció, el (las) emplazada(s) no compareció publicaciones en tiempo SI  NO
- 8. Dando cumplimiento auto anterior.
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Otra

SUBSANACIÓN DEMANDA.

20 ABR 2018

Secretaría

Secretaría





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

**RADICACIÓN 110014003066-2018-00354-00**  
**EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA**

Bogotá, D.C., dos (2) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 431 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva MIXTA de **MENOR CUANTIA** en favor de **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **NATHALIE JANE IBARRA CASTILLO** por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ No. 9219028**

1. Por \$43'058.266,00 M/cte., que corresponde al saldo insoluto de capital contenido en el título valor, base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma relacionada en el numeral anterior de este auto, desde el 19 de julio de 2017 hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

**Ordénase** a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

**Reconócese** al abogado **LUIS EDUARDO GITIERREZ ACEVEDO** como apoderado de la demandante.

**Notifíquese** personalmente a la demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

**PAULA LORENA MARÍN HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**

(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

Bogotá D.C. 03 MAY 2018 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 067 de la fecha fue notificado el auto anterior.

  
IVAN ALEJANDRO RINCON RIAÑO  
Secretario

ncrr



Señor  
**JUEZ 66° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C**  
**E. S. D.**

**REF: EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. contra NATHALIE JANE IBARRA CASTILLO No. 2018/00354.**

A efecto que sea agregado al expediente, adjunto estoy aportando certificación del servicio postal autorizado sobre el resultado de la entrega positivo del CITATORIO de que trata el artículo 291 del C.G.P., indicando que la persona a notificar si reside en esta dirección CARRERA 98 A No.15 A- 70 TORRE 17 APTO 401 de Bogotá.

Amablemente solicito tener en cuenta la respuesta aportada y en consecuencia procederé a realizar AVISO correspondiente al Artículo 292 del C.G.P.

Sin otro en particular,

Del Señor Juez,



**LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO**  
**CC. 79'338.903 de Bogotá D.C.**  
**T.P. 52.556 del C.S. de la J.**

**itd express**  
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900914549-7 Reg. Postal 0256 CR  
10 JO 15 - 39 OF 1009 Cod. Pos 110321 BOGOTÁ D.C.  
PBX: 2842519 Lic. MIN. COMUNICACIONES N. 03027  
del 30 de Nov de 2011 www.itdexpress.net /



\* 5 1 0 1 7 3 0 4 0 \*

ORDEN  
PRODUCCIÓN  
3726781

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-06-25 14:16:16		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP:11001900			OFICINA ORIGEN SGA_TEOREMA		
ENVIADO POR ABOGADO(A) LUIS EDUARDO GUTIERREZ			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO		
REMITENTE JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.				RADICADO 2018-00354		PROCESO EJECUTIVO		ARTÍCULO N° 291	
DESTINATARIO NATHALIE JANE IBARRA CASTELLO			DIRECCIÓN CRA. 98 A NO. 15 A-70 TORRE 17 APTO. 401 CP:110921		CÓDIGO POSTAL 110921		NUM. OBLIGACIÓN		
SERVICIO	UNIDADES	PESO	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL	
MSJ	1	GRS	1	0	10000			10000	
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	
MUESTRA	DOC	Codigo: Hora:			D M A			Rehusado No Reside No Existe	
DESCRIPCIÓN		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			FECHA Y HORA DE ENTREGA			NOMBRE Y C.C. [	
T5003					29 JUN 2018				
		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			D M A			NOMBRE Y C.C. [	

29 JUN 2018

29 JUN 2018



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011  
Registro Postal N° 0256  
NIT. 900014549-7  
[www.ltdexpress.net](http://www.ltdexpress.net)



**CERTIFICADO No: 510173040**

**TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)**

**Radicado No 2018-00354**

**LTD EXPRESS CERTIFICA**

*Que el día 29 DE JUNIO DE 2018, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:*

**JUZGADO:** JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

**TIPO DE PROCESO:** EJECUTIVO

**NOTIFICADO:** NATHALIE JANE IBARRA CASTILLO

**DEMANDANTE:** BANCO PICHINCHA S.A.

**DEMANDADOS:** NATHALIE JANE IBARRA CASTILLO

**ANEXOS ENTREGADOS:**

**LA SIGUIENTE DIRECCIÓN:** CRA. 98 A NO. 15 A-70 TORRE 17 APTO. 401 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

**LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR:** SI

**RECIBIDO POR:** SELLO RECIBIDO

**IDENTIFICACIÓN:** 0

**TELÉFONO:**

**OBSERVACIÓN:** LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION. ✓

**NOTA:** Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 03 DE JULIO DE 2018 en BOGOTA D.C.

Cordillera  
**ltdexpress**  
NIT: 900.014.549-7

JAIME CAMACHO LONDOÑO  
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

13

**CITACION PARA DILIGENCIA  
DE NOTIFICACION PERSONAL  
ART. 291 C.G.P.**

**Señor (a)**

**Nombre: NATHALIE JANE IBARRA CASTILLO**  
CARRERA 98A No. 15A -70 TORRE 17 APTO 401  
**BOGOTA**

21/06/2018

Servicio postal autorizado

Nº de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de providencia
2018/00354	EJECUTIVO	02/05/2018

**DEMANDANTE:**  
**BANCO PICHINCHA S.A.**

**DEMANDADO:**  
**NATHALIE JANE IBARRA CASTILLO**

Sírvase comparecer al juzgado relacionado a continuación, de inmediato o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes de la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente estas providencias proferidas en el indicado proceso.

**JUZGADO 66° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
**CARRERA 10 No. 14-33 PISO 11°**  
**BOGOTA**

**Parte Interesada**

**LUIS EDUARDO GUTIERREZ A.**  
**Nombres y apellidos**

  
Firma



20

Señor  
**JUEZ 66° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
**E. S. D.**

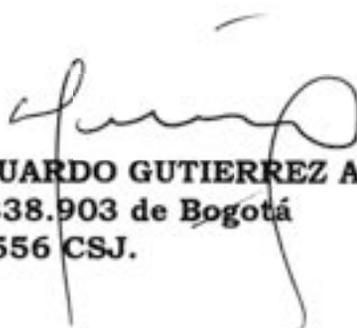
**REF: EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. contra NATHALIE JANE IBARRA CASTILLO No. 2018/00354.**

A efecto que sea agregado al expediente, adjunto estoy aportando certificación del servicio postal autorizado sobre el resultado positivo de la entrega del AVISO de que trata el Artículo 292 del C.G.P., indicando que fue entregado en la dirección CARRERA 98 A No.15 A - 70 TORRE 17 APTO 401 de Bogotá.

Solicito respetuosamente señor juez, tener por surtida la notificación del demandado y en consecuencia continuar con la etapa procesal correspondiente.

Sin otro particular,

Del Señor, juez,

  
**LUIS EDUARDO GUTIERREZ A.**  
**CC. 79.338.903 de Bogotá**  
**T.P. 52.556 CSJ.**

18/7/2018

Documento sin título



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR  
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.  
PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027  
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



ORDEN  
PRODUCCIÓN  
3731173

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-07-18 09:01:17		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP 11031000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA			
ENVIADO POR ABOGADO(A) LUIS GUTIERREZ			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0			DIRECCIÓN			TELÉFONO	
RÉMITENTE JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.				RADICADO 2018-00354		PROCESO EJECUTIVO		ARTÍCULO N° 292		
DESTINATARIO PERSONA NATHALIE JANE IBARRA CASTILLO			DIRECCIÓN GRATIS A NO. 15A-70 TORRE 17 APTO. 401 CP:110921			CÓDIGO POSTAL 110921		NUM. OBLIGACIÓN		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES 19 JUL 2018	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 10000	
DISEÑO CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rechusado No Reside No Existe		
DESCRIPCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO								NOMBRE Y C.C.]		
T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN			TELÉFONO		

IMPRESO POR SOFTWARE AM.ORG



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011  
Registro Postal N° 0256  
NIT. 900014549-7  
[www.ltdexpress.net](http://www.ltdexpress.net)



CERTIFICADO No: 510177497

TIPO DE NOTIFICACIÓN (292)

Radicado No 2018-00354

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 19 DE JULIO DE 2018, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

NOTIFICADO: NATHALIE JANE IBARRA CASTILLO

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADOS: NATHALIE JANE IBARRA CASTILLO

ANEXOS ENTREGADOS: MANDAMIENTO DE PAGO

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CRA. 98 A NO. 15A-70 TORRE 17 APTO. 401 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: SELLO RECIBIDO SABANA GRANDE

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION. ✓

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 23 DE JULIO DE 2018 en BOGOTA D.C.

Compañía  
**ltdexpress**  
NIT. 900.014.549-7

JAIME CAMACHO LONDOÑO  
Firma Autorizada

CE 10 NO 75 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

**NOTIFICACIÓN POR AVISO ART. 292 C.G.P.**

Señor(a)

**Nombre: NATHALIE JANE IBARRA CASTILLO**  
**CARRERA 98A No. 15A -70 TORRE 17 APTO 401**  
**BOGOTA**

Fecha Elaboración: 09 Julio de 2018  
 Servicio Postal Autorizado

&lt;&lt; &gt;&gt;

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de providencia
2018/00354	EJECUTIVO	02/05/2018

DEMANDANTE:

**BANCO PICHINCHA S.A**

DEMANDADO:

**NATHALIE JANE IBARRA CASTILLO**

Por intermedio de este aviso le notifico el auto calendarado 02/05/2018 donde se libró mandamiento de pago y ordenó citarlo al:

**JUZGADO 66° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
**CARRERA 10 No. 14-33 PISO 11°**  
**BOGOTA**

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso, vencido el cual comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

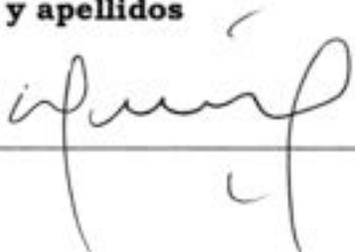
PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

**Observaciones:**

Anexo: Copia informal del mandamiento de pago.

**Parte interesada:****LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO****Nombres y apellidos**

Firma






REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

30

RADICACIÓN 110014003066-2018-00354-00  
EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA

Bogotá, D.C., dos (2) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 431 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva MIXTA de MENOR CUANTÍA en favor de BANCO PICHINCHA S.A. contra NATHALIE JANE IBARRA CASTILLO por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ No. 9219028**

1. Por \$43'058.266,00 M/cte., que corresponde al saldo insoluto de capital contenido en el título valor, base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma relacionada en el numeral anterior de este auto, desde el 19 de julio de 2017 hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese al abogado LUIS EDUARDO GITIERREZ ACEVEDO como apoderado de la demandante.

Notifíquese personalmente a la demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE  
PAULA LORENA MARÍN HERNÁNDEZ  
JUEZ  
(2)

U E A D O  
18 JUL 2018  
CON EL RECONOCIMIENTO CERTIFICADO  
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1712 DE 2014

ALCALDADO BO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN DEL SEÑOR (-) JUEZ(-), INFORMANDO QUE

- 1. Se substraen en tiempo a los cupos.
- 2. No se dio cumplimiento a este anterior.
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
- 4. Varió el término del traslado del recurso de amparo.
- 5. Varió el término del traslado anterior, (esta parte) es presentada en tiempo:  SI  NO
- 6. Varió el término probado.
- 7. Si término del emplazamiento venció, el (los) comparecía (n) al comparecía publicamente en tiempo:  SI  NO
- 8. Dado cumplimiento auto anterior.
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver

10. Que

13 AGO 2018

AVISO DE NOTIFICACIÓN

Señor D.D. \_\_\_\_\_

Secretaría





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

RADICACIÓN 110014003066-2018-00354-00  
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

Bogotá, D.C., catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Téngase en cuenta que la demandada **NATHALIE JANE IBARRA CASTILLO**, se notificó por aviso y dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso ningún medio exceptivo, con fundamento en el inciso 2 del artículo 540 del C.G.C., el despacho, dispone:

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra **NATHALIE JANE IBARRA CASTILLO**, en la forma que se expresó en el mandamiento de pago.
2. **ORDENAR** a cualquiera de las partes, realizar la liquidación del crédito conforme al numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.
3. **DISPONER** el avalúo de los bienes que hayan sido embargados y secuestrados y los que en el futuro se llegaran a embargar, así como su posterior remate.
4. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Tásense.
5. Con el fin de que la secretaria efectúe las liquidaciones de costas, se fijan como agencias en derecho la suma de \$3'000.000 M/cte.
6. **REMITIR** la presente actuación a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN, a través del centro de servicios respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

PAULA LORENA MARÍN HERNÁNDEZ  
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

Bogotá D.C. 15 AGO 2018 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 135 de la fecha fue notificado el auto anterior.

  
IVAN ALEJANDRO RINCON RIAÑO  
Secretario

ncrr



32

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 11 BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2018-00354

En cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha **14/AGOSTO/2018** el secretario del despacho procede a efectuar la liquidación de COSTAS así:

Agencias en Derecho	\$	3.000.000,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 315 CPC y/o 291 CGP)	\$	10.000,00
NOTIFICACIÓN POR AVISO (Art. 320 CPC y/o 292 CGP)	\$	10.000,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)	\$	0,00
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO Art. 108 C. G. de P.	\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito	\$	0,00
Honorarios/Asistencia Secuestre	\$	0,00
Póliza Judicial	\$	0,00
Públicaciones Remate	\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar	\$	0,00
Arancel judicial	\$	0,00
Otros gastos	\$	0,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$</b>	<b>3.020.000,00</b>

SON: \$ 3.020.000,00 M/CTE

IVÁN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO  
SECRETARIO

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ, D.C.

DESPACHO DEL SEÑOR (-) JUEZ(-), INFORMANDO QUE:

- 1. Se subió en tiempo y forma.
- 2. No se dio cumplimiento al dictamen.
- 3. La providencia anterior se coboró u autorizó.
- 4. Venció el término del traslado del recurso de reposición.
- 5. Venció el término del traslado anterior, la(s) parte(s) se pronunció(en) en tiempo: SI  NO
- 6. Venció el término probatorio.
- 7. Si término del procedimiento venció, el (los) emplazados:  
No compareció publicándose en tiempo SI  No
- 8. Debió cumplirse auto anterior.
- 9. Se presentó el anterior solicitado para resolver
- 10. Otro

Fecha D.S. 22 AGO 2018 Liq. COSTAS.  
Secretaría





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de Agosto de dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN 110014003066-2018-00354-00**  
**EJECUTIVO MIXTO**

En atención a que la liquidación de costas, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le **imparte aprobación.**

**NOTIFÍQUESE,**

**PAULÁ LORENA MARÍN HERNÁNDEZ**

**JUEZ**

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	27 AGO 2018
	HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° <u>142</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.	
 <b>IVAN ALEJANDRO RINCON RIAÑO</b> Secretario	

Ppd

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 29/10/2018  
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 11001400306620180035400

JUZGADO MUNICIPAL Civil 066 BOGOTA

TOTAL REPORTE :

CANTIDAD: 0

VALOR:

37



**Nombre Transacción**

**Tipo Transacción:** TRASLADAR PROCESO JUDICIAL  
**Resultado Transacción:** TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 214945689.  
**Fecha y Hora Transacción:** 21/11/2018 02:34:22 P.M.  
**Dirección IP:** 190.217.24.4

**Datos del Proceso**

**Numero Proceso:** 11001400306620180035400

**Datos del Demandante**

**Identificación del Demandante:** NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8902007567  
**Nombres del Demandante:** BANCO PICHINCHA SA

**Datos del Demandado**

**Identificación del Demandado:** CEDULA DE CIUDADANIA 1018417161  
**Nombres del Demandado:** NATHALIE JANE IBARRA CASTILLO

**Dependencia a la que Traslada**

**Tipo Dependencia:** DESPACHO JUDICIAL  
**Municipio:** BOGOTÁ (BOGOTÁ)  
**Dependencia:** 110014303000-110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA



Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Fecha: 02/11/18



JUZGADO ORIGIN: 6604

NUMERO DE PROCESO: 11001400306620180035400

PARTE DEL PROCESO:  
DEMANDANTE: Banco Pichincha S.A.  
DEMANDADO: Nathalie Jane Ibarra

TITULO VALOR:  
CLASE: Pagaré  
CANTIDAD: 4

CUADERNOS Y FOLIOS:							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	34	-		CUADERNO 4			
CUADERNO 2	12	-		CUADERNO 5			
CUADERNO 3				CUADERNO 6			
CUADERNO				CUADERNO			
TOTAL CUADERNOS							2

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10078)		
REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	✓	
Cumpla requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución	✓	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta acusaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades		X
La liquidación de costas esta en firme	✓	
Se realizó al oficio al pagador, entidad financiera o consignatario (en caso de tener medida practicada)		
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no haberlos.		
Traslado de proceso Portal Web		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI  NO

REVISADO POR:   
Asistente Administrativo Grado 5-5  
Sustanciator - Escribiente

APROBADO POR:   
Profesional Universitario Grado 12-17



**JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 22/Nov/2018

Página: 1

**11-001-40-03066-2018-00354-00**

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPAR :

REPARTIDO AL DESPACHO

014

21515

22/Nov/2018

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS**

IDENTIFICACION

NOMBRE

PARTE

1018417161

NATHALIE JANE IBARRA CASTILLO

DEMANDADO   

u7971

C01012-OF3361



REPARTIDO

EMPLEADO

066-2018-00354-00- J. 14 C.M.E.S



11001400306620180035400

Señor  
**JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA**  
 E. S. D.

**REF: EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. contra NATHALIE JANE IBARRA CASTILLO No. 2018/00354**

**JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Para su trámite y aprobación presento LA LIQUIDACION DEL CREDITO que se cobra dentro del proceso de referencia, así:

**NATHALIE JANE IBARRA CASTILLO**  
**PAGARÉ No. 9219028**

*Jupier*  
 OF.EJ.CIV.MUN RADICA2  
 27- keli  
 56475 31-JAN-19 18:01  
 941-2014-30-14

**CAPITAL** \$43,058,266.00  
**INTERESES DE MORA SOBRE CAPITAL**

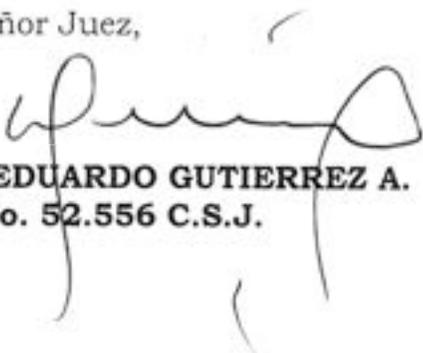
PERIODO	TASA MAXIMA MORATORIA E.A.	TASA MAXIMA MORATORIA NOMINAL	DIAS DE MORA ENERO 29/2019	INTERES DE MORA SALDO CAPITAL
1/07/2017	32.97	28.84	11	\$379,439.01
1/08/2017	32.97	28.84	30	\$1,034,833.66
1/09/2017	32.97	28.84	30	\$1,034,833.66
1/10/2017	31.73	27.87	30	\$1,000,028.23
1/11/2017	31.73	27.87	30	\$1,000,028.23
1/12/2017	31.73	27.87	30	\$1,000,028.23
1/01/2018	31.04	27.34	30	\$981,010.83
1/02/2018	31.52	27.71	30	\$994,287.13
1/03/2018	31.02	27.32	30	\$980,293.19
1/04/2018	30.72	27.09	30	\$972,040.35
1/05/2018	30.66	27.04	30	\$970,246.26
1/06/2018	30.42	26.86	30	\$963,787.52
1/07/2018	30.05	26.56	30	\$953,022.95
1/08/2018	29.91	26.45	30	\$949,075.95
1/09/2018	29.72	26.30	30	\$943,730.93
1/10/2018	29.45	26.09	30	\$936,091.17
1/11/2018	29.24	25.93	30	\$930,280.86
1/12/2018	29.10	25.82	30	\$926,307.98
1/01/2019	28.74	25.53	29	\$885,538.05
<b>TOTALES</b>			<b>550</b>	<b>\$17,834,904.17</b>

**TOTAL PAGARE**

**SALDO DE CAPITAL ACELERADO** \$43,058,266.00  
**INTERESES DE MORA CAPITAL ACELERADO** \$ 17,834,904.17  
**\$60,893,170.17**

En consecuencia, el crédito cobrado asciende a la fecha a la suma de **SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$60.893.170,17) MONEDA CORRIENTE.**

Del señor Juez,

  
**LUIS EDUARDO GUTIERREZ A.**  
**T.P. No. 52.556 C.S.J.**



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 06 FEB 2019 se fija el presente traslado  
 conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del  
C.C.P. el cual corre a partir del 07 FEB 2019  
 venc. al 11 FEB 2019

In Secretaría: \_\_\_\_\_



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C  
 Al. De SPACHO

12 FEB 2019

04

A despacho del Señor Jefe de Sala  
 Reservados  
 El Secretario

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada =  $((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

Fecha 26/06/2019  
Juzgado 110014303014

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
19/07/2017	31/07/2017	13	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$43.058.266,00	\$43.058.266,00	\$0,00	\$0,00	\$437.169,98	\$437.169,98	\$0,00	\$43.495.435,98
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$43.058.266,00	\$0,00	\$0,00	\$1.042.482,26	\$1.479.652,24	\$0,00	\$44.537.918,24
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$43.058.266,00	\$0,00	\$0,00	\$1.008.853,80	\$2.488.506,04	\$0,00	\$45.546.772,04
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$43.058.266,00	\$0,00	\$0,00	\$1.008.053,96	\$3.496.560,00	\$0,00	\$46.554.826,00
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$43.058.266,00	\$0,00	\$0,00	\$967.864,97	\$4.464.424,97	\$0,00	\$47.522.690,97
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$43.058.266,00	\$0,00	\$0,00	\$992.183,16	\$5.456.608,14	\$0,00	\$48.514.874,14
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$43.058.266,00	\$0,00	\$0,00	\$988.833,18	\$6.445.441,32	\$0,00	\$49.503.707,32
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$43.058.266,00	\$0,00	\$0,00	\$905.226,28	\$7.350.667,59	\$0,00	\$50.408.933,59
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$43.058.266,00	\$0,00	\$0,00	\$988.414,22	\$8.339.081,81	\$0,00	\$51.397.347,81
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$43.058.266,00	\$0,00	\$0,00	\$948.411,19	\$9.287.493,00	\$0,00	\$52.345.759,00
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$43.058.266,00	\$0,00	\$0,00	\$978.344,73	\$10.265.837,73	\$0,00	\$53.324.103,73
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$43.058.266,00	\$0,00	\$0,00	\$940.273,89	\$11.206.111,62	\$0,00	\$54.264.377,62
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$43.058.266,00	\$0,00	\$0,00	\$961.078,51	\$12.167.190,12	\$0,00	\$55.225.456,12
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$43.058.266,00	\$0,00	\$0,00	\$957.277,46	\$13.124.467,59	\$0,00	\$56.182.733,59
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$43.058.266,00	\$0,00	\$0,00	\$921.077,52	\$14.045.545,11	\$0,00	\$57.103.811,11
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$43.058.266,00	\$0,00	\$0,00	\$944.154,76	\$14.989.699,86	\$0,00	\$58.047.965,86
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$43.058.266,00	\$0,00	\$0,00	\$907.948,02	\$15.897.647,89	\$0,00	\$58.955.913,89
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$43.058.266,00	\$0,00	\$0,00	\$934.388,14	\$16.832.036,03	\$0,00	\$59.890.302,03
01/01/2019	01/01/2019	1	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$43.058.266,00	\$0,00	\$0,00	\$29.811,91	\$16.861.847,93	\$0,00	\$59.920.113,93

Capital	\$ 43.058.266,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 43.058.266,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 16.861.847,93
Total a pagar	\$ 59.920.113,93
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 59.920.113,93

10



D  
41

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019)*

Proceso No. 066 2018 00354 00

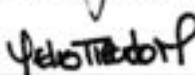
Conforme lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Estrado Judicial, con base a lo establecido en los Acuerdos PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013 y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, avoca conocimiento del proceso en referencia.

Atendiendo la documental que antecede<sup>1</sup>, este Estrado Judicial resuelve:

**Primero.** Examinada la liquidación de crédito que allegó el ejecutante, se extrae que aquella debe ser **modificada**, pues los réditos moratorios allí contenidos no se calcularon de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, tal y como se evidencia en la columna "Interés Mora" consignada en la liquidación practicada por el despacho.

En consecuencia, y conforme lo dispuesto en el artículo 446 (regla 3ª) del C. G. del P., se **modifica la liquidación del valor del crédito**, aprobándola en la suma de cincuenta y nueve millones novecientos veinte mil ciento trece pesos con noventa y tres centavos moneda corriente (\$59.920.113.93), conforme se extrae de la liquidación que precede<sup>2</sup>, la cual hace parte integral del presente proveído.

Notifíquese, (2)

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez  
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. III  
el día 28 de junio de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
Yelis Yael Tirado Maestre  
Secretaría

<sup>1</sup> Ver folios 38-39 C-1.

<sup>2</sup> Ver folio 40 *Ibidem*.

BARRANCO  
12 + 2  
8 + 12 = 20  
4912-262-14  
Lefra

**SOLICITUD RETIRO DESPACHO COMISORIO**

juan sebastian pineda porras &lt;juanadenip@gmail.com&gt;

Mar 21/07/2020 16:11

**Para:** Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j14jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Mi nombre es Juan Sebastián Pineda, soy dependiente judicial del doctor Luis Eduardo Gutiérrez Acevedo, apoderado judicial de BANCO PICHINCHA S.A. Con el presente correo solicito amablemente información de proceso BANCO PICHINCHA VS NATHALIE IBARRA CASTILLO radicado 1001400306620180035400, debido al cierre de los juzgados NO me fue posible RETIRAR el D.C que a continuación relaciono:

Despacho comisorio secuestro de vehículo No.1270

Oficios ordenados mediante auto calendario 05/03/2020, elaborado el 12/03/2020 para nosotros es de gran interés el retiro del D.C en mención, y debido al nuevo cierre decretado por la alcaldía mayor de Bogotá donde la ubicación de la sede judicial se encuentra alerta naranja se imposibilita una cita para el retiro de los oficios; por esta razón solicito amablemente el envío de los oficios a través de correo electrónico del Doctor Luis Gutiérrez a la dirección que relaciono

[gerencia@estudiojuridicolega.com.co](mailto:gerencia@estudiojuridicolega.com.co)[coordinador2@estudiojuridicolega.com.co](mailto:coordinador2@estudiojuridicolega.com.co)

cordialmente,

Juan Sebastian Pineda

Dependiente judicial de LUIS EDUARDO GUTIERREZ

correo empresa: [coordinador2@estudiojuridicolega.com.co](mailto:coordinador2@estudiojuridicolega.com.co)

teléfono contacto:3142125080

**Fw: ALLEGANDO CESIÓN DE CRÉDITO CERTIFICADO SUPER Y PODER**

Jaime Penagos-Moreno <jaimepam@yahoo.com>

Jue 24/02/2022 20:12

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

43

**Asunto: ALLEGANDO CESIÓN DE CRÉDITO CERTIFICADO SUPER Y PODER**

Señores

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

REF. PROCESO EJECUTIVO CON PRENDA

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO: NATHALIE IBARRA CASTILLO

RADICADO: 2018-354. ORIGEN JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 66

ASUNTO: ALLEGANDO CESIÓN DE CRÉDITO, CERTIFICADO DE REPRESENTACIÓN Y PODER

JAIME PENAGOS MORENO, Abogado allega mediante el presente escrito contrato de Cesión de Cerdito entre el Banco Pichincha y mi poderdante JAIRO ALEXANDER MONROY debidamente autentificado, así como, el certificado de representación librado para la Superintendencia Financiera para comprobar la capacidad de disposición que tiene la señora CARMEN LILIANA MARTÍN PEÑUELA, representante suplente, además allego el poder a mi conferido por el comprador cesionario del crédito JAIRO ALEXANDER MONROY debidamente autentificado.

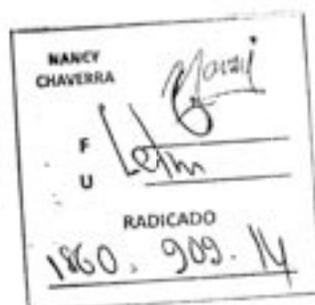
Con lo anterior, solicito se me reconozca a mi poderdante como cesionario del crédito a mi como su apoderado.

Atentamente,

JAIME PENAGOS MORENO

C.C. 13.490.706

T.P. No 108.196 del CSJ.



RECIBIDO

RECIBIDO

RECIBIDO

688

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9539587231890466

Generado el 23 de febrero de 2022 a las 11:45:05

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL:** BANCO PICHINCHA S.A. ✓

**NIT:** 890200756-7

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 2516 del 03 de octubre de 1964 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER). bajo la denominación INVERSIONES Y FINANZAS S.A.

Escritura Pública No 4385 del 13 de noviembre de 1972 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A.

Escritura Pública No 363 del 14 de febrero de 1980 de la Notaría 1 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 1227 del 20 de mayo de 1998 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 3137 del 08 de octubre de 2009 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Resolución S.F.C. No 2150 del 05 de noviembre de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación BANCO PICHINCHA S.A.

Escritura Pública No 1166 del 28 de abril de 2011 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). protocoliza su conversión en banco bajo la denominación BANCO PICHINCHA S.A El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Bucaramanga, pero por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del País o del exterior.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.F. 767 del 20 de mayo de 2011

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El gobierno y administración inmediatos de la Sociedad están a cargo de un Presidente nombrado por la Junta Directiva quien será el Representante Legal. El Presidente tendrá, aparte de las facultades y deberes que temporalmente le delegue o le asigne la Junta Directiva, las siguientes: 1. Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas, con facultades para novar, comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. No obstante, requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromisos o desistimientos e igual o superior a la suma de DOCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES (USDS 250,000) calculados utilizando la tasa representativa del



49

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9539587231890466

Generado el 23 de febrero de 2022 a las 11:45:05

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. 2. Dirigir los negocios de la sociedad, dentro de las normas y orientaciones que dicte la Junta Directiva. 3. Celebrar o ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la Sociedad. No obstante requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para: (I) transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromiso o desistimiento sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (II) la celebración de todo acto o contrato, cuando la cuantía sea igual o superior a la suma de UN MILLON DE DOLARES (USD \$ 1.000.00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. En todo caso, el Presidente deberá informar posteriormente a la Junta Directiva sobre la celebración de todo acto o contrato cuya cuantía sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (III) la constitución de gravámenes sobre los activos de la sociedad cualquiera que sea su cuantía; (IV) la adquisición o enajenación de bienes inmuebles (V) la suscripción de pagarés, letras de cambio, contratos de mutuo, y/o demás documentos de deuda a que haya lugar, destinados a documentar créditos de tesorería, cuando la cuantía individual sea igual o superior a la suma de QUINCE MILLONES DE DOLARES (USD\$15.000.000), DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se celebre la respectiva operación de tesorería y/o se deba solicitar la correspondiente autorización; y (VI) el otorgamiento de garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de las sociedades matrices, filiales y subsidiarias y de terceros. 4. Tomar las medidas que reclamen la conservación y seguridad de los bienes de la sociedad e impartir los órdenes y tomar las medidas que exija la buena marcha de la Sociedad. 5. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Sociedad, así como todos los requisitos y exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la Sociedad. 6. Alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o su destino. 7. Crear los empleos necesarios para el funcionamiento de la sociedad, asignarles funciones y fijar salarios. En desarrollo de esta facultad, el Presidente podrá establecer dentro de la Estructura Organizacional de la Sociedad las Vicepresidencias que considere necesarias en orden asegurar el adecuado funcionamiento de la misma 8. Nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados cuya designación y remoción legalmente no correspondan a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva, así como resolver sobre las renunciaciones y licencias de los mismos. 9. Nombrar apoderados especiales. 10. Aprobar el establecimiento de sucursales o agencias en el país y designar sus gerentes o directores 11. Presentar a la Junta Directiva el balance mensual de prueba y suministrarle toda la información que ésta solicite en relación con la Sociedad. 12. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario y mantenerla informada del curso de los negocios. 13. Presentar a la Asamblea General el balance de cada ejercicio con su estado de pérdidas y ganancias junto con su informe y los comprobantes y documentos correspondientes. 14. Convocar a la Asamblea General de Accionistas en los casos previstos en la ley o en los Estatutos o cuando lo solicite la Junta Directiva o un número plural de accionistas que representen el 25% de las acciones suscritas de la Sociedad. 15. Sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los numerales uno y tres del artículo 47 de estos Estatutos, el Presidente podrá comprometer a la Sociedad ante el Banco de la República de Colombia hasta por la cuantía máxima establecida en las disposiciones legales y o reglamentarias vigentes para el momento en que se requiere hace uso de las facultades aquí conferidas, para efectos de la gestión de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) del Banco de la República de Colombia, el Presidente queda facultado para suscribir los formularios, certificaciones y demás documentos que se hagan necesarios para formalizar las operaciones de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) y para delegar en funcionarios de la Sociedad las facultades que en esa materia específica de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) estime necesarias, así como la facultad de suscribir el endoso de los títulos de contenido crediticio que transfieran al Banco de la República de Colombia para efectos de la obtención de los mencionados Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL)(Escritura Pública 3.250 del 24/08/2017 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.) ARTICULO 48. El Presidente definirá la estructura organizacional de la Sociedad, y en tal virtud, podrá crear y/o definir las Vicepresidencias que considere necesarias para el adecuado funcionamiento de la misma. Los Vicepresidentes podrán ser suplentes del Presidente. En tal carácter, los Vicepresidentes reemplazarán al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus funciones estarán limitadas a las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4,5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, pudiendo ejercer así mismo las facultades y funciones



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9539587231890466

Generado el 23 de febrero de 2022 a las 11:45:05

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

que les sean delegadas por el Presidente; todo lo anterior, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que deben prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo de éste, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de sus cargos. Los Vicepresidentes tendrán, además de las funciones propias que le señale el Presidente, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, en relación con aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir, suscribir contratos y/o documentos en los que se asuman compromisos por parte de la Sociedad con las limitaciones establecidas, en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos, y para comparecer en juicios y en procesos arbitrales en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole, con las limitaciones establecidas en el numeral 1 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 49. La Sociedad tendrá un Secretario, con las siguientes funciones: 1. Actuar como Secretario de la Sociedad, de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Llevar el libro de registro de accionistas. 3. Autenticar con su firma los títulos y demás documentos de la Sociedad. 4. Tramitar la correspondencia y atender los archivos de la Empresa. 5. Las demás que le asignen la Junta Directiva y el Presidente. El secretario podrá ser suplente del Presidente y, en tal carácter, podrá reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus atribuciones estarán limitadas las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4,5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, pudiendo ejercer así mismo las facultades y funciones que le sean delegadas por el Presidente, todo lo anterior, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que debe prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo de éste, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de su cargo, todo lo anterior con las limitaciones establecida en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 50. La Sociedad tendrá un Representante Legal Judicial, el cual será designado por la Junta Directiva. El mencionado Representante Legal debe ser un funcionario o empleado de la Sociedad de nivel jerárquico medio por lo menos, y ejercerá, además de las funciones propias del cargo para el que sea contratado, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, exclusivamente en la atención de diligencias judiciales, administrativas o de cualquier otra índole, en las que se traten aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, conciliar, transigir, comprometer y desistir. El Representante Legal Judicial podrá así mismo comparecer en juicios y en procesos arbitrales en los que se dispute la propiedad y bienes o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. Las facultades conferidas al Representante Legal Judicial deben entenderse limitadas y, en tal sentido, requerirá de la autorización previa del Presidente para comprometer a la Sociedad en asuntos cuya cuantía se igual o superior a la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000.00). Escritura Pública No. 2.199 del 25/05/2018, Notaría 48 de Bogotá D.C.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Orlando Arango Restrepo Fecha de inicio del cargo: 29/10/2020	CC - 70073060	Presidente
Carmen Liliana Martín Peñuela Fecha de inicio del cargo: 08/11/2018	CC - 52111907	Suplente del Presidente
Monica María Gaitán Bustamante Fecha de inicio del cargo: 25/05/2018	CC - 51914672	Suplente del Presidente
Alexandra Botello Angarita Fecha de inicio del cargo: 02/09/2021	CC - 1098617033	Suplente del Presidente
Carlos Hernán Quintero Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 27/05/2021	CC - 76306657	Suplente del Presidente



La validez de este documento puede verificarse en la página [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9539587231890466

Generado el 23 de febrero de 2022 a las 11:45:05

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**NOMBRE**

Mónica Marisol Baquero Córdoba  
Fecha de inicio del cargo: 07/05/2019

**IDENTIFICACIÓN**

CC - 52474009

**CARGO**

Representante Legal Judicial



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



**CESION DE DERECHO DE CREDITO A TITULO DE VENTA**

Entre los suscritos a saber, **CARMEN LILIANA MARTIN PEÑUELA**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número **52.111.907**, en su calidad de Representante Legal Suplente de **BANCO PICHINCHA S.A.**, establecimiento de crédito legalmente constituido y con domicilio principal en Bucaramanga todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, entidad que para estos efectos se llamará **EL CEDENTE**, por una parte, y por la otra, el señor **JAIRO ALEXANDER MONROY**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79819985 de Bogotá, quien para efectos de este contrato se denomina **EL CESIONARIO**, hemos convenido en instrumentar a través de este documento, la cesión del derecho de crédito que como acreedor detenta **EL CEDENTE**, conforme con los siguientes

**ANTECEDENTES**

El **BANCO PICHINCHA S.A.** concedió un crédito a la Señora **NATHALIE JANE IBARRA CASTILLO** ("EL DEUDOR"), mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1018417161, soportado en el Pagaré No. **9219028** que fue otorgado en blanco y con carta de instrucciones, constituyendo además la deudora, prenda sin tenencia sobre el vehículo de placas **IYM463**. En consideración a la mora en el pago del crédito, **BANCO PICHINCHA S.A.**, diligenció el Pagaré atendiendo a las precisas instrucciones impartidas y formuló mediante apoderado, demanda ejecutiva para hacer valer su derecho en el crédito No. **9219028**. La demanda correspondió al **JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**, Despacho que radicó el expediente bajo el No. **2018-0354** y emitió auto de mandamiento de pago el 02 de mayo de 2018. El mandamiento de pago fue notificado en debida forma a la parte demandada y el 14 de agosto de 2018 profiere sentencia a favor de Banco Pichincha ordenando seguir adelante la ejecución. Dentro del proceso ejecutivo se encuentra embargado el vehículo placa **IYM463** de Marca: Chevrolet, línea: Onix, Modelo: 2016, Color: Plata sable, gravado con prenda a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**

**CLAUSULADO**

**PRIMERO:** **BANCO PICHINCHA S.A.** ("EL CEDENTE") transfiere al Sr. **JAIRO ALEXANDER MONROY**, mayor de edad y con domicilio en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79819985 de Bogotá ("EL CESIONARIO") a título de venta, el derecho de crédito que se hace efectivo en el proceso anunciado en los **ANTECEDENTES**, junto con las garantías constituidas a su favor y todos los derechos y prerrogativas que puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

**SEGUNDO:** La cesión se realiza en virtud del pago efectuado por **EL CESIONARIO** de la obligación contenida en el pagaré No. **9219028**, suma que **EL CEDENTE** ha recibido a entera satisfacción y con

Notaria Cuarenta y Seis de Bogotá, D.C.  
**MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ**  
NOTARIO



la que procederá al pago del crédito que se identifica en sus archivos con el número 9219028 y del que es titular LA DEUDORA demandada.

**TERCERO:** Que EL CEDENTE no se hace responsable frente al CESIONARIO, ni frente a terceros, de la solvencia económica de EL DEUDOR demandado y cualquier otro obligado, ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad alguna por el crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por la situación jurídica o material de la garantía prendaria, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del proceso.

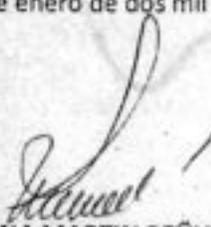
**CUARTO:** Que de conformidad con el texto del título valor base de la ejecución y la garantía prendaria constituida para este proceso, EL DEUDOR aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito cobrado ejecutivamente hiciera el acreedor a favor de un tercero.

**QUINTO:** Cualquier obligación tributaria, así como cualquier gasto o costa de cualquier índole que se cause con ocasión de esta venta corre por cuenta de EL CESIONARIO. Además, se precisa que cualquier pasivo pasado, presente o futuro derivado del vehículo gravado con prenda a favor de EL CEDENTE, sea por impuestos, contribuciones, o de cualquier otro origen, así como gastos por auxiliares de la justicia a título de honorarios y/o, gastos de bodegaje, gastos de secuestre y/o de cuentas por él asumidas, corresponde a EL CESIONARIO, lo mismo que cualquiera otra que se cause con ocasión de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

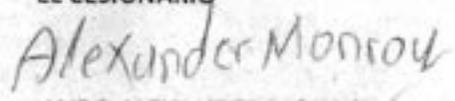
**SEXTO:** Que EL CEDENTE se obliga por intermedio de su apoderado, a presentar al Juzgado de conocimiento este contrato para que sea reconocido EL CESIONARIO como su sucesor procesal de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 68 del CGP, sin que se configure de ninguna manera Litisconsorcio alguno. Queda autorizado el Sr. JAIRO ALEXANDER MONROY, mayor de edad y con domicilio en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79819985 de Bogotá, CESIONARIO, a sustituir a BANCO PICHINCHA S.A. en el proceso a que se ha hecho referencia en los antecedentes.

Para constancia se firma por las partes, en dos ejemplares del mismo tenor y valor a los tres (03) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).

EL CEDENTE

  
CARMEN LILIANA MARTIN PEÑUELA  
C.C. No. 52.111.907  
Representante Legal Suplente  
BANCO PICHINCHA S.A.  
Nit. 890.200.756-7

EL CESIONARIO

  
JAIRO ALEXANDER MONROY  
C.C. No. 79819985 de Bogotá

Aprobó: German Garnica - Director Normalización y Cobranza  
Revisó: Shirley Romero - Gerente de Normalización y Cobranza

NOTARIA

Notario Carretero y Duero de Bogotá, D.C.  
MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ  
NOTARIO

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

ANTE MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ NOTARIO 48 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C., COMPARECIO

**MARTIN PEÑUELA CARMEN LILIANA**

CON: C.C 52111907

Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

BOGOTÁ D.C., 2022-02-07 10:04:43

5363-2409e448

HUELLA



b30b4  
Verifique estos datos en [www.notariadigital.gov.co](http://www.notariadigital.gov.co)



*Handwritten signature*

**NOTARÍA 50**

**DILIGENCIA DE AUTENTICACION**

**GABRIEL URIBE ROLDAN**  
NOTARIO 50 DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C.

El suscrito Notario certifica que la firma que aparece en el documento corresponde a la registrada ante mi por:

**MONROY JAIRO ALEXANDER**  
Identificado con: C.C. 79819985

Bogotá D.C. 09/02/2022  
mjtuiygu55g55

www.notariadigital.gov.co



02PNA375C048WIK



*Handwritten signature*

Bogotá D.C, 21 de febrero de 2022

Señores:

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA. ORIGEN 66 CIVIL MUNICIPAL

REF. PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 066-2018-00354-00.

DEMANADANTE. BANCO PICHINCHA S.A. CON CESION DE REDITO A...

DEMANDADO: NATHALIE JANE IBARRA CASTILLO C.C.1.018.417.161

Asunto: PODER.

JAIRO ALEXANDER MONROY, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad capital, identificado con la cédula número 79.819.985 de Bogotá, en mi calidad de comprador de los derechos de redito de la referencia, mediante el presente escrito otorgo PODER especial, amplio y suficiente al abogado, JAIME PENAGOS MORENO con Cédula 13.490.706 y TP 108.196 del Consejo superior de la Judicatura, PARA QUE REPRESENTE mis intereses en el proceso de la referencia, de acuerdo al artículo 77 y siguientes del Código General del Proceso.

Mi apoderado cuenta con la facultad expresa de hacer postura a mi nombre en la diligencia de remate por cuenta del crédito.

Solicito a su señoría, reconocer personería a mi abogado.

Atentamente,

*Alexander Monroy*

JAIRO ALEXANDER MONROY.

Cédula número 79.819.985 de Bogotá.

e-mail: universaldelujos@live.com

Acepto el poder,

\_\_\_\_\_  
JAIME PENAGOS MORENO.

Cédula número 13.490.706 de Cúcuta

Tarjeta Profesional: 108.196 Consejo Superior de la Judicatura.

E-mail: jaimepem@yahoo.com celular 3007895215





República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C.

Al despacho de la Secretaría Judicial — **8 MAR 2022**

Observaciones \_\_\_\_\_

En la Secretaría \_\_\_\_\_

*Handwritten initials*

**NOTARÍA**  
**50**  
 BOGOTÁ D.C.

**DILIGENCIA DE AUTENTICACION**  
**JORGE URIBE ROLDAN NOTARIO**  
**50 ENCARGADO**

El suscrito Notario certifica que la firma que aparece en el documento corresponde a la registrada ante mí por:

**MONROY JAIRO ALEXANDER**  
 Identificado con C.C. 79819985

Bogotá D.C. 23/02/2022

[www.notariainlinea.com](http://www.notariainlinea.com)  
 tn5vvn5bfr3r13m

  
 www.joydoox.net/act

NO

*Handwritten signature*



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

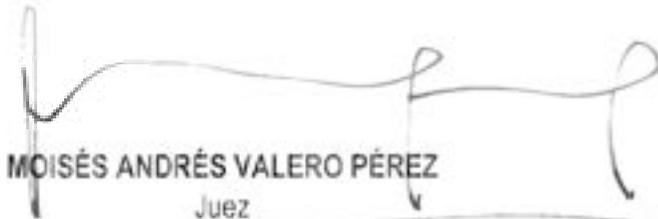
Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

EXPEDIENTE Nro. 1100140030 066-2018-00354-00

En atención a la solicitud que precede, este Estrado Judicial **reconoce como cesionario del extremo ejecutante a JAIRO ALEXANDER MONROY**, persona natural que asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que se ratifica al apoderado Jaime Penagos Moreno, como apoderado del cesionario en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ  
Juez

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 35 hoy 14 de marzo de 2022  
Fijado a las 8:00 a.m.  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
SECRETARIA